



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXIV

DURANGO, DGO.

JUEVES 30 DE

MAYO DE 2019

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

ACUERDO No.
IEPC/CG74/2019.-

CONVOCATORIA.- CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N20-2019, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE PARQUE VEHICULAR PARA LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

ACUERDO No.
IEPC/CG75/2019.-

POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA TE-JE-026/2019 Y ACUMULADOS SE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE NOMBRE DE DIOS, DURANGO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "UNAMOS DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PERÍODO 2019-2022.

PAG. 4

ACUERDO No.
IEPC/CG76/2019.-

POR EL QUE SE CANCELAN POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 25

ACUERDO No.
IEPC/CG77/2019.-

POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TE-JE-025/2019, SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DEL C. LUCIO QUIÑONES RAMÍREZ, COMO SÍNDICO SUPLENTE, PARA EL AYUNTAMIENTO DE INDÉ, DURANGO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "UNAMOS DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PERÍODO 2019-2022.

PAG. 46

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

Índice

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
CONTENIDOACUERDO No.
IEPC/CG77/2019.-

POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A PRIMER REGIDOR SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SÚCHIL DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE SÚCHIL, DURANGO.

PAG. 66

ACUERDO
IEPC/CG84/2019.-

POR EL QUE SE DESIGNA AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CANATLÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 76

ACUERDO
IEPC/CG85/2019.-

POR EL QUE SE DESIGNA AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MEZQUITAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 86



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N20-2019

De conformidad con lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y 36 de su Reglamento; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número EA-910002998-N20-2019, relativa a la "ADQUISICIÓN DE PARQUE VEHICULAR PARA LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO"; de conformidad con lo siguiente: El lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su venta con un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración con domicilio en Avenida 20 de Noviembre esquina con Miguel de Cervantes Saavedra No. 301 Ote, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03 los días 30 y 31 de mayo 2019, con el siguiente horario: de 09:00 hrs a 18:00 hrs. La forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta no. 65502629737, clave 014190655026297371 a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en las mismas fechas y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago al correo electrónico: comiteadquisiciones@durango.gob.mx; y las bases serán enviadas por el mismo medio; debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar y proporcionar el número de la licitación al que este interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas 30 y 31 de mayo 2019 en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas; en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicadas en Calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burocrática, de la Ciudad de Durango, Durango., C.P. 34279, y de manera electrónica en el portal de internet <https://comprasestatal.durango.gob.mx/> a partir de su fecha de publicación.

- i. La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones.

Nº de Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite para Adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
EA-910002998-N20-2019	\$5,000.00	31/mayo/2019	04 de junio de 2019 a las 12:00 horas	10 de junio de 2019 a las 12:00 horas

La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burocrática, en Durango, Dgo.

- ii. La indicación, si la licitación es nacional o internacional. La Licitación de la presente Convocatoria es de carácter nacional.
iii. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación.

TOTAL DE PARTIDAS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
8	13	VEHICULO	VEHICULOS TIPO PICK UP Y VEHICULOS TIPOS CHASIS

*El presente cuadro es un resumen de las partidas a licitar, las cuales se desglosan de manera detallada en el ANEXO 1 de las bases de licitación pública nacional número EA-910002998-N20-2019.

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. La adjudicación del presente contrato será otorgada por partida al licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la convocante y presente la mejor propuesta por partida. El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las Bases "CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"; y de conformidad al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

El contrato será firmado dentro de los 10 días naturales a partir de la notificación del fallo, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burocrática, C.P. 34279, Durango, Dgo., por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la Licitación.

iv. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano. El origen de los recursos es: Estatal.

DURANGO, DGO., A 30 DE MAYO 2019

L.C.P.F. Luis Ignacio Orrante Ramírez
Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas y
De Administración del Estado de Durango



IEPC-CG74-2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA TE-JE-026/2019 Y ACUMULADOS SE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE NOMBRE DE DIOS, DURANGO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "UNAMOS DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PERÍODO 2019-2022.

GLOSARIO

Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG91/2018, el Consejo General aprobó acciones afirmativas y diversos criterios a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos del estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
2. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG105/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.
3. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango.





4. El cinco y seis de diciembre de dos mil dieciocho, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática respectivamente informaron a este Instituto los métodos de selección interna de sus candidatos para Proceso Electoral Local 2018-2019.
5. El día dos de febrero de dos mil diecinueve, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, presentaron solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Unamos Durango", para postular candidatos a integrantes de treinta y ocho municipios del Estado de Durango, en el Proceso Electoral Local 2018-2019, quedando exceptuado el municipio de Nazas.
6. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdos IEPC/CG11/2019 y IEPC/CG13/2019, el Consejo General aprobó la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 presentada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática respectivamente.
7. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG20/2019, el Consejo General aprobó los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
8. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG21/2018, el Instituto determinó que el Consejo General resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
9. Mediante Acuerdo IEPC/CG25/2019, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General, aprobó la solicitud de registro de la coalición parcial referida en el antecedente cinco.
10. El seis de marzo de dos mil diecinueve, conforme al calendario señalado en el Antecedente 2, concluyeron las precampañas de los partidos políticos para la postulación de candidaturas a los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango.
11. El día veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve el Partido Duranguense solicitó separarse de la coalición parcial "Unamos Durango".
12. Derivado de lo anterior, mediante Acuerdo IEPC/CG36/2019, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el dictamen que emitió la Comisión de Partidos



Políticos y Agrupaciones Políticas respecto a la determinación del Partido Duranguense de separarse de la coalición parcial "Unamos Durango".

13. El veintuno de marzo de dos mil diecinueve se recibió la solicitud de registro del convenio de candidatura común a celebrarse entre los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.
14. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG39/2019, el Consejo General aprubó la solicitud de convenio de candidatura común de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
15. Del veintiséis de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve, conforme al calendario mencionado en el antecedente 2, fue el plazo para que los partidos políticos, coalición y candidatura común presentaran solicitudes de registro de candidaturas a Integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
16. El día primero de abril del año en curso, el licenciado Lorenzo Martínez Delgadillo Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN y del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango", así como al L.A. Miguel Ángel Lazalde Ramos, Secretario General con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD y Vicepresidente del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango", presentaron ante el Consejo Municipal de Nombre de Dios, Durango, solicitud de registro de candidaturas para el citado municipio.
17. Con fecha seis de abril del año dos mil diecinueve mediante oficio NO. IEPC/SE/812/2019 el licenciado Raúl Rosas Velázquez, Secretario Ejecutivo del Instituto, requirió a el licenciado Lorenzo Martínez Delgadillo Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN y del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango", así como al L.A. Miguel Ángel Lazalde Ramos, Secretario General con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD y Vicepresidente del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango", esto a las trece horas con dicesisés minutos y a las quince horas con diecicuatro minutos, respectivamente, en relación a las omisiones detectadas en la revisión de la solicitud de registro de candidatos para el municipio de Nombre de Dios, Dgo.
18. Derivado del antecedente anterior, el día ocho de abril del actual, a las trece horas con siete minutos, el licenciado Lorenzo Martínez Delgadillo Presidente del Comité Directivo Estatal de PAN y del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango", así como al L.A. Miguel Ángel Lazalde Ramos, Secretario General con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal



del PRD y Vicepresidente del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango", presentaron documentación a efecto de subsanar el requerimiento.

19. El mismo día a las quince horas con trece minutos, el licenciado Lorenzo Martínez Delgadillo Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN y del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango", así como al L.A. Miguel Ángel Lazalde Ramos, Secretario General con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD y Vicepresidente del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango", solicitaron la sustitución de la tercera regiduría suplente.
20. Con fecha ocho de abril del actual, a las quince horas con trece minutos, el licenciado Lorenzo Martínez Delgadillo Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN y del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango", así como al L.A. Miguel Ángel Lazalde Ramos, Secretario General con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD y Vicepresidente del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango", presentaron el registro ante el SNRPC-INE del síndico propietario y suplente del municipio de Nombre de Dios, Durango; asimismo señalaron que en relación al apellido paterno de la candidata a propietaria de la novena regiduría, el correcto es Gracia.
21. El nueve de abril de dos mil diecinueve, en Sesión Especial el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante Acuerdo IEPC-CG51/2019, aprobaron las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el licenciado Lorenzo Martínez Delgadillo Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN y del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango", así como del L.A. Miguel Ángel Lazalde Ramos, Secretario General con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD y Vicepresidente del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango", quedando excluido el registro de la planilla por el municipio de Nombre de Dios, Durango..
22. El diez de abril del actual, a las trece horas con veinte minutos, se recibió un escrito firmado por la licenciada Laura Gabriela Medina Hernández, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual solicitó la devolución de diferente documentación, entre la documentación solicitada, la de las CC. Rosana Uzarraga Gutiérrez y Antonia Mendoza Rojas, correspondientes a las postulaciones de la Síndico propietaria y suplente, respectivamente.
23. Mediante oficio No. IEPC/SE/889/2019 de fecha doce de abril del año en curso, se notificó al licenciado Iván Bravo Olivas, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, el Acuerdo IEPC-CG51/2019.





24. Con fecha trece, calorce y diecisiete de abril del año dos mil diecinueve, la coalición "Unamos Durango", así como el PRD y los ciudadanos César Cuauhtémoc Valenciano Vázquez y Ramiro Ávila Rivera, promovieron demanda de juicios electorales y ciudadanos, respectivamente, en contra del Acuerdo IEPC-CG51/2019.
25. El día tres de mayo del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia dentro del expediente TE-JE-026/2019 y sus acumulados, revocando el Acuerdo IEPC-CG51/2019, en lo que fue materia de impugnación, notificada al Instituto el día 4 del mismo mes y año a las once horas con cuarenta y siete minutos..

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General de este Instituto se encuentra ante el acatamiento de una sentencia dictada por el órgano jurisdiccional local, específicamente relacionada con el registro de la planilla para el ayuntamiento de Nombre de Dios, Durango, es el órgano facultado para registrar las candidaturas a integrantes de dicho municipio, por tal motivo, es conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, son el de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.



- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales, se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- VI. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5, de la Ley General de Partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; cada partido político determinará y hará público los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros; y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- VII. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos, en relación con el artículo 232, de la Ley Electoral General, los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.
- VIII. Que el artículo 87, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos, señala que, los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.
- IX. Que el artículo 27C, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.



- X. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- XI. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XII. Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:
 - Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
 - Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
 - En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
 - No ser Ministro de algún culto religioso
 - No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.
- XIII. De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, los artículos 10 y 16 de la Ley Electoral Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.



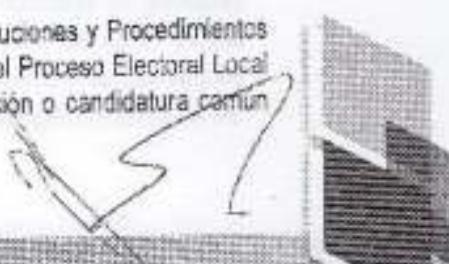
En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Electoral Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Este es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emanó de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

- XIV. Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.
- XV. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley de Electoral Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.
- XVI. Que el artículo 81, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- XVII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.



- XVIII. Que el artículo 184, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
- XIX. Que el mismo artículo 184, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral Local, señala que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que excede la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros; y que, en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece, no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.
- XX. Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley Electoral Local, señala que hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública; y transcurrido el plazo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.
- XXI. Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia en el Antecedente 6, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de la plataforma electoral de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- XXII. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019 referido en el Antecedente 2, los partidos políticos, coalición o candidatura común





contaron con el plazo del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve para presentar sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Por su parte, el Consejo General está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas, en el periodo comprendido del cuatro al nueve de abril del presente año.

XXIII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

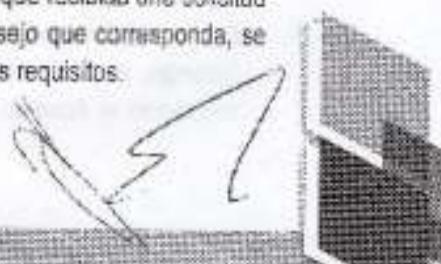
- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se les postule; y
- Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de los y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar la documentación siguiente:

- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Del mismo modo, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en los considerandos XI y XII.

XXIV. Que artículo 188, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos.





Además, señala que si de la verificación se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local.

XXV. Que el artículo 188, numeral 3, de la Ley Electoral Local, señala que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere esta Ley, será desechara de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales.

XXVI. Con base en los considerados anteriores, en relación al convenio de coalición presentado por los la Coalición "Unamos Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, como se refirió en los antecedentes, presentaron su solicitud de registro de candidaturas dentro del plazo regulado por la normativa electoral.

Por tanto, conforme a las atribuciones señalada en el considerando XXIV, este Instituto procedió a verificar que las solicitudes presentadas cumplan con todos los requisitos, determinando que el registro correspondiente al Municipio de Nombre de Dios, Durango., se detectaron algunas omisiones, mismas que fueron requeridas a efecto de ser solventadas.

XXVII. Ahora bien, como se señaló en los Antecedente 18 y 20, con fecha ocho de abril del año en curso, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escritos firmados el Presidente y Vicepresidente del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango" por los cuales dan contestación a los requerimientos.

En virtud de lo anterior y una vez analizados los documentos que se presentaron en cumplimiento a los requerimientos realizados por parte de esta autoridad, este órgano colegiado determinó que solo subsano algunas omisiones.

Derivado de lo anterior, con fecha trece, catorce y diecisiete de abril del año dos mil diecinueve, la coalición "Unamos Durango", así como el PRD y los ciudadanos César Cuauhtémoc Valenciano Vázquez y Ramiro Ávila Rivera, promovieron demanda de juicios electorales y ciudadanos, respectivamente, en contra del Acuerdo IEPC-CG51/2019, siendo registrados ante el órgano jurisdiccional local, bajo el número de expediente TE-JE-026/2019 y acumulados.

XXVIII. Por lo anterior, con fecha tres de mayo de año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en sesión pública dictó sentencia dentro del expediente TE-JE-026 y acumulados, revocando el Acuerdo IEPC-CG51/2019, en relación a lo que fue materia de la Impugnación.



notificando a este instituto el día cuatro del mismo mes y año a las once horas con cuarenta y siete minutos; siendo los efectos, los siguientes:

"Efectos de la sentencia"

...

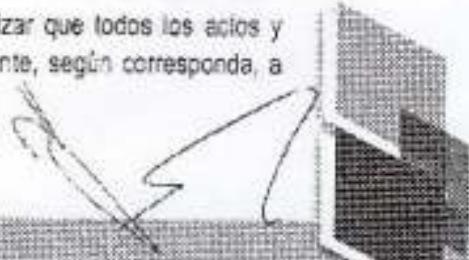
El Consejo General, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta ejecutoria, conforme a las facultades que le corresponde, deberá:

- A) *Otorgar el registro a las ciudadanas Rosana Uzarraga Gutiérrez y Antonia Mendoza Rojas, al cargo de Síndico Propietario y Síndico Suplente, respectivamente, del Municipio de Nombre de Dios Durango, postuladas por la Coalición "Unamos Durango" PAN-PRD.*
- B) *Otorgar, de manera fundada y motivada, el registro de la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Nombre de Dios, postulada por la coalición "Unamos Durango" PAN-PRD, de manera completa o incompleta, ello en atención a las fórmulas que en su caso cumplen con los requisitos legales.*
- C) ...

XXIX. Derivado de lo anterior y una vez, que este Órgano Público Electoral en ejercicio de lo que establece el artículos 1 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto al principio pro homine y el derecho de todos ciudadano de ser votado, analizó y maximizó los derechos políticos de los ciudadanos que fueron propuestos para ser registrados, con la finalidad de tener por satisfechos los requisitos que la normatividad requiere para ser integrados en la planilla para ayuntamiento, específicamente del municipio de Nombre de Dios, Durango.

En ese orden de ideas, se determinó que existen elementos suficientes que permiten generar indicios que den como resultado el cumplimiento de los requisitos para ser integrado, previa solicitud del partido político, dentro de una planilla para ayuntamiento en el proceso electoral 2018-2019; no obstante, que al encontrarse dos solicitudes de registros presentados por la coalición "Unamos Durango", mismas que se encuentran diferentes en relación al contenido de los nombres que presenta, es decir, en faltan los nombres para los cargos de síndico suplente, de igual manera de la 1, 5, 6 y 7 regidurías suplentes, en tanto la segunda solicitud subsana esa omisión; en ese sentido este instituto con la intención de maximizar sus derechos políticos electorales, otorga credibilidad a las solicitudes, y procede a otorgar el registro.

XXX. Ahora bien, el sistema de justicia electoral tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a





los principios de legalidad y constitucionalidad, así como la definitividad en los distintos actos y etapas de los procesos electorales, mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas.

Los principios generales que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional electoral se integran con una serie de valores, fines o aspiraciones de carácter abstracto, que constituyen la base estructural de un sistema jurídico y que, eventualmente, sirven de guía en la aplicación del derecho positivo.

Los principios constitucionales pueden definirse como aquellos que derivan de los valores superiores, en cuanto a especificación de los mismos que son reconocidos en el ámbito de las normas fundamentales. En primer lugar, se destaca que en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), la Carta Magna establece que las constituciones y leyes locales deben garantizar que las autoridades administrativas y jurisdiccionales en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que en el ejercicio de sus funciones son principios rectores los de certeza, imparcialidad, legalidad, objetividad e independencia y máxima publicidad.

En la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se han establecido los alcances de estos principios.

El principio de certeza consiste en que, al iniciar el proceso electoral, los participantes sepan las normas fundamentales que integrarán el marco legal de dicho proceso, es decir, que conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a las que están sujetas su propia actuación y la de las autoridades electorales.

El principio de imparcialidad se trata de que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.

En cuanto al principio de legalidad, es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen con estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, a fin de que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

El principio de objetividad obliga a que las normas y los mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas en los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

Por lo que corresponde a la máxima publicidad, dicho principio permite que la ciudadanía se mantenga al tanto de las distintas acciones y actos que las autoridades electorales administrativas realicen.



Por otra parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales tienen el alcance de una garantía constitucional, a favor de los ciudadanos y de los partidos políticos, consistente en que las autoridades electorales, al emitir sus decisiones, lo hagan con plena imparcialidad y estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos o de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna afinidad política, social o cultural.

En ese orden de ideas y atentos a lo avanzado del Proceso Electoral 2018-2019 así como el desarrollo de las campañas, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional local así como un estricto respeto al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente al derecho de los ciudadanos a ser votados, esta autoridad administrativa electoral considera pertinente otorgar el registro a las candidaturas presentadas por el Partido Acción Nacional para el ayuntamiento de Nombre de Dios, Durango.

No pasa inadvertido que el artículo 1 de la referida Constitución refiere que el principio *pro homine* constituye un parámetro obligatorio de carácter interpretativo y aplicativo, ya que si bien no se alude a derechos humanos de manera directa, dicha norma obliga a los operadores jurídicos a interpretarla conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, para conceder siempre a todas las personas la protección más amplia o favorable, en el presente caso, encuadraría en el supuesto de dar un trato igualitario a los candidatos registrados por los distintos institutos políticos que integran el Consejo General del Instituto.

Corrobora lo anterior, el principio de interpretación conforme, el cual se puede describir como una figura jurídica hermenéutica que permite la materialización efectiva y expansiva de los derechos fundamentales, además de la armonización entre las normas de derechos humanos con el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad, atendiendo siempre al principio *pro persona*.

A partir de la entrada en vigor del citado principio de convencionalidad dentro del artículo primero constitucional su uso se vuelve una obligación de oficio para todos los intérpretes jurisdiccionales y administrativos del estado mexicano.

En ese sentido, esta autoridad electoral local, considera que es viable la aprobación de las candidaturas en comento en el plazo ordenado por parte de la autoridad jurisdiccional.

- XXXI. No pasa inadvertido que la equidad se ha convertido en una de las demandas más importantes en el ámbito electoral y ha originado buena parte de las inconformidades tanto de los partidos políticos como de candidatos. En este sentido, desde la primera reforma al artículo 41 de la
- En Durango la Democracia la hacemos todos



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha buscado crear las condiciones legales y materiales para que los partidos compitan en condiciones de equidad.

Si bien es cierto, la democracia electoral exige competencia verdadera entre dos o más partidos, es decir, en toda la contienda debe de haber claridad y certeza sobre las reglas e incertidumbre sobre el ganador. Así se justifica jurídica e ideológicamente el pluralismo político, esto es, se reconoce como una cualidad positiva del arreglo institucional la existencia de dos o más partidos que compiten efectivamente en cada elección.

En ese sentido, esta autoridad electoral considera que la igualdad de oportunidades supone se garanticen condiciones mínimas para las competencias, trato igual frente a la ley, acceso a la justicia electoral y exigencias idénticas en el cumplimiento de las normas, por lo que con la finalidad de salvaguarda este principio de equidad en la contienda, se considera viable que previa aprobación del presente acuerdo los integrantes de las candidaturas inicien sus campañas, en los términos establecidos por la ley.

Sirve de sustento de lo anterior la jurisprudencia **"CANDIDATURAS. SU CANCELACIÓN DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑA, NO VULNERA NECESARIAMENTE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y CERTEZA CUANDO ES REVOCADA EN UNA INSTANCIA ULTERIOR".¹**

- XXXII. En consecuencia, de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados conforme al anexo 1 del presente acuerdo, toda vez que se cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dichos institutos políticos se encuentra en pleno goce de los derechos y sujetos a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.

Lo anterior tiene sentido pues como lo refiere la autoridad jurisdiccional en los antecedentes de la ejecutoria TEJE-026/2019 y acumulados, específicamente en el punto marcado con el número 1.5. **Solicitud de registro**, efectivamente los partidos políticos integrantes de la coalición "Unamos Durango", presentaron diversas solicitudes de registro de sus candidatos a integrantes de los Ayuntamientos del Estado, para el vigente proceso electoral, entre ellas la correspondiente al municipio de nombre de Diós Durango.

¹ Véase en:

<http://sief.tejeb.mx/ju/se/bedsjur.aspx?dtejic=1/2018&tpolitica=5&sword=jurisprudencia.1/2018>

En Durango la Democracia la Hacemos todos.



Por lo anteriormente referido, es indispensable dejar establecido que, aun cuando, el Instituto, en primera instancia, solo se dispuso a realizar una revisión a la solicitud de registro presentada por la coalición "Unamos Durango", el día primero de abril del año en curso como se señala en el antecedente 16, de la cual se desprende que omitió presentar los expedientes correspondientes a las regidurías suplentes números 1, 5, 6 y 7, motivo por el cual se realizó el requerimiento correspondiente.

Ahora bien, derivado del análisis a las constancias que integran los documentos de la solicitud de registro para el ayuntamiento del municipio de Nombre de Dios, Durango, se identificó que obra una solicitud de fecha seis de abril del año en curso, firmada por el licenciado Lorenzo Martínez Delgadillo Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango", así como por el L.A. Miguel Ángel Lazalde Rantos, Secretario General con funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Vicepresidente del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango", misma que contiene los nombres adjuntando los expedientes de las de regidurías suplentes 1, 5, 6 y 7, por lo que, a juicio de esta autoridad, se tiene por cumplimentada la totalidad de la planilla para el municipio de Nombre de Dios, Durango.

Por lo anterior, al encontrarse dos solicitudes de registros presentados por la coalición "Unamos Durango", mismas que presentan diferente contenido en relación a la integración de la planilla, es decir, en la primera carece de datos respecto a la Síndico suplente, de igual manera de la 1, 5, 6 y 7 regidurías suplentes, en tanto la segunda subsana dicha situación, por lo que, este instituto con la intención de maximizar sus derechos políticos electorales procedió a realizar un nuevo análisis de la documentación presentada por dicha coalición, determinando que cumplieron con la solicitud de registro, es decir, la declaración formal de aceptación de candidatura, ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido, ser ciudadano duranguense por nacimiento, contar con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva de cinco años dentro del territorio del estado, estar en pleno ejercicio de sus derechos, tener 21 años al día de la elección, el original bajo protesta de decir verdad de no ser secretario, subsecretario, diputado en ejercicio, magistrado, consejero de la judicatura, comisionado o consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la federación, o militar en servicio activo, salvo que se hubiese separado del cargo 90 días antes del día de la elección, no ser ministro de algún culto religioso, no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, así como su constancia de residencia, el informe de gastos de precampaña, dando como resultado el cumplimiento de los requisitos para ser registrados como candidatos de la coalición, de conformidad con la siguiente tabla:

En Durango la Democracia la hacemos todos

C. 118a S/S entre Plata y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208, Durango, Dgo. México
Teléfono: (618) 828 25 33 e-mail: cve@iepcdgo.org.mx



Nombre	Cargo	Requisitos de Ley
Daniel Sifuentes Salas	Presidente Municipal Propietario	Cumplió
Hugo López García	Presidente Municipal Suplente	Cumplió
Rosana Uzarraga Gutiérrez	Síndico Municipal	Cumplió
Antonia Mendoza Rojas	Síndico Municipal Suplente	Cumplió
Maria Teresa Vázquez Luna	Regidora 1	Cumplió
Manuela Cisneros Hernández	Regidora suplente 1	Cumplió
Cesar Cuauhtémoc Valenciano Vázquez	Regidor 2	Cumplió
Jesús Eduardo Nevárez Reséndiz	Regidor Suplente 2	Cumplió
Yulianna Genoveva García Arce	Regidora 3	Cumplió
Gabriela de Jesús Torres Mata	Regidora Suplente 3	Cumplió
Ramiro Avila Rivera	Regidor 4	Cumplió
José María Onáveros García	Regidor Suplente 4	Cumplió
Bacilia Esperanza Páez Martínez	Regidora 5	Cumplió
Cristina Sánchez Sánchez	Regidora Suplente 5	Cumplió
Gustavo Hernández Mamuto	Regidor 6	Cumplió
Eliu Reyes Flores	Regidor Suplente 6	Cumplió
Jesús Emilia García Vega	Regidora 7	Cumplió
Martha Isela Irigoyen Cumplido	Regidora Suplente 7	Cumplió
Jesús Hinojosa Rodríguez	Regidor 8	Cumplió
Luis Orlando Ayala Rodríguez	Regidor suplente 8	Cumplió
Andrea Gracia Ayala	Regidora 9	Cumplió
Yubisela Robles Saucedo	Regidora suplente 9	Cumplió

En Durango la Democracia la hacemos todos

C. Lito S/N entre Plata y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34200, Durango, Dgo. Mex.
Teléfono: (618) 825 25 33 e-mail: cee@iepcdgo.org.mx



- XXXIII. Que en atención a lo ordenado en los efectos de la sentencia TE-JE-026/2019, se lleva a cabo sesión, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por los partidos políticos que nos ocupan, presentan a consideración de sus integrantes esta determinación.
- XXXIV. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29; en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22 fracción I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango en el artículo 24 y 25 fracción XV y 65; en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango en los artículos 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.
- XXXV. En el caso de las candidaturas a Síndico y Regidor por la Presidencia Municipal de Nombre de Dios Durango, que no hayan presentado el formato de registro en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos del Instituto Nacional Electoral, deberán realizar dicha acción en un término de 24 horas, con apercibimiento de que al no hacerlo se estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- XXXVI. Finalmente, para el caso de que los integrantes de la Coalición "Unamos Durango", considere que además del nombre de su candidato a Presidente Municipal debe figurar en la boleta electoral, el apodo, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Electoral, en un plazo de 12 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo; lo anterior con base en la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos/as, para permitir su plena identificación por parte del elector.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SJP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un

En Durango la Democracia la hacemos todos



candidato/a, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos de la ciudadanía, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41 y 116 de la Constitución Federal; 7, 30, 126 y 232 de la Ley General; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos, 29, 63, 148 y 149 de la Constitución local; 23, 68 y 116 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 270 del Reglamento de Elecciones, 5, 10, 16, 26, 27, 29, 75, 76, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en cumplimiento a la ejecutoria TE-JE-026/2019 y acumulado dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la Coalición "Unamos Durango" integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática el registro de sus candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Nombre de Dios, Durango, de conformidad con la lista contenida en el Anexo, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las candidaturas de Nombre de Dios, Durango iniciaren su campaña a partir de la aprobación del presente acuerdo, de conformidad con el considerando XXX.

TERCERO. Para las candidaturas a sindicaturas y regidurías que no acompañaron, rectificaron o actualizaron el formato del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos del Instituto Nacional Electoral, se aprueba el registro de éstas, no obstante deberán presentar la documentación correspondiente ante esta autoridad en términos de lo expuesto en el considerando XXXV del presente Acuerdo.

CUARTO. Se otorga a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática un plazo de doce horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de así lo considere, el apodo o sobrenombre de las candidaturas a Presidencia Municipal para que éste figure en la boleta electoral en términos del considerando XXXVI del presente Acuerdo.

En Durango la Democracia la hacemos todos

C. Lázaro S/N entre Plata y Niñuel, Cd. Mier y Pesado C.P. 34208, Durango, Dgo. Mex.
Teléfono: (618) 825 24 33 e-mail: ceci@iepcdgo.org.mx



QUINTO. Notifíquese la presente determinación a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en los términos precisados por el artículo 188, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos ElectORALES para el Estado de Durango, y para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo a Consejo Municipal Electoral de Nombre de Dios, Durango.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del estado de Durango, para los efectos conducentes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Pùblicos Locales.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión extraordinaria número 19 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros ElectORALES Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alcides Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, quien da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

En Durango la Democracia la hacemos todos

C. Lázaro S/N entre Plata y Niquel, Cd.  Industrial C.P. 34298, Durango, Dgo. Mex.
Teléfono: (618) 825 23 33 e-mail: ccce@iepcdgto.org.mx





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS: SRC
COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

Nombre de Dios

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
SIFUENTES	SALAS	DANIEL	Presidente	♂
LOPEZ	GARCIA	HUGO	Presidente suplente	♂
UZARRAGA	GUTIERREZ	ROSANA	Síndica	♀
MENDOZA	ROJAS	ANTONIA	Síndica suplente	♀
VAZQUEZ	LUNA	MARIA TERESA	Regidora 1	♀
CISNEROS	HERNANDEZ	MANUELA	Regidora suplente 1	♀
VALENCIANO	VAZQUEZ	CESAR CUALITEMOC	Regidor 2	♂
NEVAREZ	RESENDIZ	JESUS EDUARDO	Regidor suplente 2	♂
GARCIA	ARCE	YULIANA GENOVEVA	Regidora 3	♀
TORRES	MATA	GABRIELA DE JESUS	Regidora suplente 3	♀
AVILA	RIVERA	RAMIRO	Regidor 4	♂
ONTIVEROS	GARCIA	JOSE MARIA	Regidor suplente 4	♂
PAEZ	MARTINEZ	BACILIA ESPERANZA	Regidora 5	♀
SANCHEZ	SANCHEZ	CRISTINA	Regidora suplente 5	♀
HERNANDEZ	MARRUFO	GUSTAVO	Regidor 6	♂
REYES	FLORES	ELIU	Regidor suplente 6	♂
GARCIA	VEGA	JESUS EMILIA	Regidora 7	♀
IRIGOYEN	CUMPLIDO	MARTHA ISELA	Regidora suplente 7	♀
HINOJOSA	RODRIGUEZ	JESUS	Regidor 8	♂
AYALA	RODRIGUEZ	LUIS ROLANDO	Regidor suplente 8	♂
GRACIA	AYALA	ANDREA	Regidora 9	♀
ROBLES	SAUCEDO	YUBISELA	Regidora suplente 9	♀



IEPC/CG75/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CANCELAN POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

GLOSARIO

Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

ANTECEDENTES

1. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.
2. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovara la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango.
3. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG21/2018, el Instituto determinó que el Consejo General resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.



4. El nueve de abril de dos mil diecinueve, se celebró Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para registrar las candidaturas de los partidos políticos y coalición.
5. Del diez de abril al dos de mayo de dos mil diecinueve, se presentaron diversos escritos de ciudadanos, mediante los cuales renuncian a las candidaturas por las que fueron postulados por los partidos políticos Duranguense, Movimientos Ciudadano y la coalición parcial "Unamos Durango" integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
6. El trece de abril de dos mil diecinueve, se presentó demanda de juicio electoral en contra del Acuerdo IEPC/CG51/2019, por el que se aprobó el registro de las candidaturas, entre otros, del ayuntamiento de Indé, Durango, por la coalición parcial "Unamos Durango" conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
7. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencias dentro de los expedientes SG-JRC-019/2019 y acumulados, y SG-JRC-020/2019, revocando las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro de los expedientes TE-JE-012/2019 y acumulados, y TE-JE-018/2019, dejando sin efectos la candidatura común conformada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, y la candidatura común integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
8. El tres de mayo de dos mil diecinueve, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia dentro del expediente TE-JE-025/2019, mediante la que revoca el Acuerdo IEPC/CG51/2019, respecto a la negativa del registro del síndico suplente del ayuntamiento de Indé, Durango.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numera 1, fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, por lo que se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:



CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, están el de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplen los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.
- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral, los Organismos Públicos Locales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.



- VI. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- VII. Que el artículo 130 de la Constitución Local, dispone que los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funcionamiento de sus consejos, órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento.
- VIII. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IX. Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.
- X. Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.
- XI. Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Electoral Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.
- XII. Que el propio artículo 19, en su párrafo 2, de la citada Ley, señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:
 - I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
 - II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos cuince regidores;



- III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquita, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Peñas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlhuacío y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
- IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.
- XIII. Que el artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos son entidades interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política, y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al ejercicio del poder público.
- XIV. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley de Electoral Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.
- XV. Que el artículo 81, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- XVI. Que el artículo 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.
- XVII. Que el artículo 184, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.



- XVIII. Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.
- XIX. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019 referido en el Antecedente 1, los partidos políticos, coalición o candidatura común contaron con el plazo del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve para presentar sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del Estado, y el Consejo General está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas, en el periodo comprendido entre el cuatro y el nueve de abril del presente año.
- XX. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:
- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - Lugar y fecha de nacimiento;
 - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - Ocupación;
 - Clave de la credencial para votar;
 - Cargo para el que se les postule; y
 - Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar la documentación siguiente:

- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.



- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Del mismo modo, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en los considerandos anteriores.

- XXI. Que aunado a lo anterior, no pasa desapercibido el hecho de que el artículo 190 de la Ley Electoral Local establece las disposiciones a observar para la sustitución de candidatos, las cuales invariablemente deberán ser solicitadas al Consejo General.

La fracción II, del numeral 1, del artículo en cuestion establece que vencido el plazo para registro de candidatos, las sustituciones serán exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura, puntualizando que, en este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Además, el citado ordenamiento legal, establece que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró.

- XXII. En ese sentido, como se mencionó en el antecedente 5 del presente Acuerdo, del diez de abril al dos de mayo del presente año, se recibieron escritas de renuncias a las candidaturas postuladas por los partidos políticos Duranguense y Movimiento Ciudadano y la coalición parcial "Unamos Durango" integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Ahora bien, toda vez que estamos frente a renuncias que realizaron diversos ciudadanos que fueran postulados a un cargo de elección popular en los ayuntamientos, esta autoridad electoral a fin de salvaguardar su derecho político a ser votado, y toda vez que se cercioró plenamente de la autenticidad de las renuncias, al considerar que son actos que trascienden en los intereses personales del candidato o candidata o de un instituto político, por lo que los consejos municipales y este Instituto Electoral en especie, levantaron acta de hechos, se solicitó la ratificación de las renuncias presentadas, además se anexó la copia de su credencial de elector para los efectos jurídicos conducentes.

La ratificación de la renuncia se sustentó en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, cuyo rubro y texto es el siguiente:



RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o violada de algún modo.

A continuación, se plasman los datos del proceso de las renuncias de las candidatas y candidatos presentadas:

Tabla 1

Nº	Renuncias	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Acta de Hechos	Notificación al Partido Político
1	Maria del Carmen Bolívar Sepúlveda Partido Duranguense Tepehuanes Presidenta Propietaria	16/04/2019	16/04/2019	16/04/2019	17/04/2019
2	Maria Hermila Bolívar Sepúlveda Partido Duranguense Tepehuanes Presidenta Suplente	16/04/2019	16/04/2019	16/04/2019	17/04/2019
3	José Carlos Sotz Luna Partido Duranguense Tepehuanes Síndico Propietario	16/04/2019	16/04/2019	16/04/2019	17/04/2019
4	Leonor Ruacho Juárez Partido Duranguense Tepehuanes Regidor 1 Propietaria	16/04/2019	16/04/2019	16/04/2019	17/04/2019
5	Karla Berenice Bamaza Ruacho Partido Duranguense Tepehuanes Regidor 1 Suplente	16/04/2019	16/04/2019	16/04/2019	17/04/2019



Nº	Renuncias	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Acta de Hechos	Notificación al Partido Político
6	Félix Martínez Cano Partido Duranguense Tepehuanes Regidor 2 Propietario	16/04/2019	16/04/2019	16/04/2019	17/04/2019
7	Alexis Estrada Ruacho Partido Duranguense Tepehuanes Regidor 2 Suplente	16/04/2019	16/04/2019	16/04/2019	17/04/2019
8	Ana Elisa de la Rosa Rivera Partido Duranguense Tepehuanes Regidor 3 Propietario	16/04/2019	16/04/2019	16/04/2019	17/04/2019
9	Ventura Rivera Medrano Partido Duranguense Tepehuanes Regidor 3 Suplente	16/04/2019	16/04/2019	16/04/2019	17/04/2019
10	Luis Javier de la Cruz Reyes Partido Duranguense Tepehuanes Regidor 4 Propietario	16/04/2019	16/04/2019	16/04/2019	17/04/2019
11	Celia Corral Serrano Partido Duranguense Tepehuanes Regidor 5 Suplente	16/04/2019	16/04/2019	16/04/2019	17/04/2019
12	Ma. de los Angeles Martínez Damas Partido Duranguense Tepehuanes Regidor 7 Suplente	16/04/2019	16/04/2019	16/04/2019	17/04/2019
13	Arturo García Rodríguez Movimiento Ciudadano Lerdo Regidor 6 Suplente	16/04/2019	15/04/2019	15/04/2019	17/04/2019
14	Halid Polina González Partido Duranguense Lerdo Regidor 4 Propietario	17/04/2019	17/04/2019	17/04/2019	17/04/2019
15	Marina Chávez Díaz Partido Duranguense Tlahualio Regidor 7 Propietaria	17/04/2019	17/04/2019	17/04/2019	22/04/2019
16	Maria Leticia de la Paz Yáñez Partido Duranguense	18/04/2019	18/04/2019	18/04/2019	23/04/2019



Nº	Renuncias	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Acta de Hechos	Notificación al Partido Político
17	Tlahualilo Regidor 9 Suplente Frida Gisela Cchoa Partido Duranguense Tepehuanes Regidor 5 Propietaria	18/04/2019	18/04/2019	18/04/2019	23/04/2019
18	Yoana Ochoa Cepeda Partido Duranguense Tepehuanes Regidor 4 Suplente	18/04/2019	18/04/2019	18/04/2019	23/04/2019
19	Celia Ochoa Cepeda Partido Duranguense Tepehuanes Regidor 7 Propietaria	18/04/2019	18/04/2019	18/04/2019	23/04/2019
20	Brenda Aurora González Guevara Movimiento Ciudadano Regidor 3 propietaria del Ayuntamiento de Nombre de Dios	22/04/2019	22/04/2019	22/04/2019	23/04/2019
21	Manuel de Jesús Nevárez Fernández Partido Duranguense Regidor 8 Suplente de Guadalupe Victoria	23/04/2019	23/04/2019	23/04/2019	25/04/2019
22	Rosa María Guajardo Sanabria Partido Duranguense Suplente 9º Regiduría de Canatlán	23/04/2019	24/04/2019	24/04/2019	25/04/2019
23	Santos Cervantes Orozco CDA PAN-PRD Propietario 6º Regiduría de Mezquital	24/04/2019	24/04/2019	24/04/2019	25/04/2019
24	Francisco Javier Flores de la Cruz Coalición PAN-PRD Propietario 8º Regiduría de Mezquital	24/04/2019	24/04/2019	24/04/2019	25/04/2019
25	Maura Mata Villa Partido Duranguense Síndico Suplente de Mezquital	25/04/2019	25/04/2019	25/04/2019	26/04/2019
26	Marisol Evelia Olveros López Partido Duranguense Propietaria 9º Regiduría de Mezquital	25/04/2019	25/04/2019	25/04/2019	26/04/2019



Nº	Renuncias	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Acta de Hechos	Notificación al Partido Político
27	Rosalba Ochoa Cepeda Partido Duranguense Suplente 6 ^a Regiduría Tepehuanes	25/04/2019	25/04/2019	25/04/2019	26/04/2019
28	Ma. de Jesús Tostado González Coalición PAN-PRD Propietaria Presidente Municipal al Ayuntamiento de Indé	29/04/2019	29/04/2019	29/04/2019	01/05/2019
29	Yessenia Monarez Sánchez Coalición PAN-PRD Suplente Presidente Municipal al Ayuntamiento de Indé	30/04/2019	29/04/2019	29/04/2019	01/05/2019
30	Ma. de Jesús Tostado González Coalición PAN-PRD Propietaria 1 ^a Regiduría al Ayuntamiento de Indé	29/04/2019	29/04/2019	29/04/2019	01/05/2019
31	Mudesto Cobos Nájera Coalición PAN-PRD Propietario 2 ^a Regiduría al Ayuntamiento de Indé	30/04/2019	29/04/2019	29/04/2019	01/05/2019
32	Macario Fernán Rodríguez Mazo Amízaga Coalición PAN-PRD Suplente 2 ^a Regiduría al Ayuntamiento de Indé	30/04/2019	29/04/2019	29/04/2019	01/05/2019
33	Michel Marcela Salazar Cardoza Coalición PAN-PRD Propietario 3 ^a Regiduría al Ayuntamiento de Indé	30/04/2019	29/04/2019	29/04/2019	01/05/2019
34	Gerardo Misael Orczco Falcón Coalición PAN-PRD Propietario 4 ^a Regiduría al Ayuntamiento de Indé	30/04/2019	29/04/2019	29/04/2019	01/05/2019
35	Karla Guadalupe Saenz Sosa Coalición PAN-PRD Propietario 7 ^a Regiduría al Ayuntamiento de Indé	30/04/2019	29/04/2019	29/04/2019	01/05/2019
36	Leticia Talamantes Bustamante	30/04/2019	29/04/2019	29/04/2019	01/05/2019



Nº	Renuncias	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Acta de Hechos	Notificación al Partido Político
	Coalición PAN-PRD Suplente 3 ^a Regiduría al Ayuntamiento de Indé				
37	Macario Rodríguez Ramírez Coalición PAN-PRD 6 ^a Regidor Propietario de Indé	30/04/2019	29/04/2019	29/04/2019	01/05/2019
38	Violeta Cobos Falcón Coalición PAN-PRD Suplente 7 ^a Regiduría al Ayuntamiento de Indé	30/04/2019	29/04/2019	29/04/2019	01/05/2019
39	Maria del Rosario Contreras Laguna Partido Duranguense Suplente Presidente Municipal al Ayuntamiento de Gómez Palacio	01/05/2019	30/04/2019	30/04/2019	01/05/2019
40	Ana Laura de Aguilera Pérez Partido Duranguense Propietaria 3 ^a Regiduría al Ayuntamiento de Gómez Palacio	01/05/2019	30/04/2019	30/04/2019	01/05/2019
41	Carlos Eduardo Vargas Contreras Partido Duranguense Propietario 4 ^a Regiduría al Ayuntamiento de Gómez Palacio	01/05/2019	30/04/2019	30/04/2019	01/05/2019
42	Josefina del Socorro Olmos Muñoz Coalición PAN-PRD Propietario 11 ^a Regiduría al Ayuntamiento de Lerdo	30/04/2019	23/04/2019	23/04/2019	02/05/2019
43	Oscar Sáenz Jiménez Coalición PAN-PRD Síndico Propietario Municipal al Ayuntamiento de Indé	30/04/2019	29/04/2019	29/04/2019	02/05/2019
44	Fátima Alicia Orozco Falcón Coalición PAN-PRD Suplente 1 ^a Regiduría al Ayuntamiento de Indé	30/04/2019	29/04/2019	29/04/2019	02/05/2019
45	Angélica López Rodríguez Coalición PAN-PRD	30/04/2019	29/04/2019	29/04/2019	02/05/2019



Nº	Renuncias	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Acta de Hechos	Notificación al Partido Político
	Suplente 5 ^a Regiduría al Ayuntamiento de Indé				
46	Karla Karina Soto Soto Partido Duranguense Suplente Sindico Municipal al Ayuntamiento de Pánuco de Coronado	01/05/2019	01/05/2019	01/05/2019	02/05/2019
47	Ma. de Carmen Soto Soto Partido Duranguense Suplente 3 ^a Regiduría Municipal al Ayuntamiento de Pánuco de Coronado	01/05/2019	01/05/2019	01/05/2019	02/05/2019
48	Maria de la Luz Villa Rodriguez Coalición PAN-PRD 5 ^a Regiduría propietaria del Ayuntamiento de Indé	30/04/2019	29/04/2019	29/04/2019	02/05/2019
49	Alfredo Orozco Torres Coalición PAN-PRD Indé 4 ^a suplente Regiduría del Ayuntamiento de Indé	30/04/2019	29/04/2019	29/04/2019	02/05/2019
50	Silveria Villa Najera Coalición PAN-PRD 1 ^a Suplente Regiduría del Ayuntamiento de Rodeo	02/05/2019	02/05/2019	02/05/2019	02/05/2019
51	Ana Jaziry López Reyes Coalición PAN-PRD 1 ^a Propietaria Regiduría del Ayuntamiento de Rodeo	02/05/2019	02/05/2019	02/05/2019	02/05/2019
52	Pablo Sentojo Carbajal Movimiento Ciudadano Súchil Sindico suplente del Ayuntamiento de Súchil	02/05/2019	02/05/2019	02/05/2019	02/05/2019
53	Luis Jesús Cunel Maciel Partido Duranguense Suplente 10 ^a Regiduría al Ayuntamiento de Gómez Palacio	02/05/2019	02/05/2019	02/05/2019	03/05/2019
54	Bertha Marisol Ávila Bernal Partido Duranguense Suplente Sindico al Ayuntamiento de Gómez Palacio	02/05/2019	02/05/2019	02/05/2019	03/05/2019



Nº	Renuncias	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Acta de Hechos	Notificación al Partido Político
55	Ma Magdalena Scott de la O Partido Duranguense Propietaria 3 ^{er} Regiduría al ayuntamiento de Mapimí	02/05/2019	02/05/2019	02/05/2019	03/05/2019
56	Valeria Monserrat Gutiérrez Ramírez Partido Duranguense Supiente 3 ^{er} Regiduría al ayuntamiento de Mapimí	02/05/2019	02/05/2019	02/05/2019	03/05/2019

- XXIII. En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 190 de la Ley Electoral Local, el dos de mayo del presente año venció el plazo para que los partidos políticos o la coalición parcial presentaran las sustituciones de las candidaturas que, con motivo de las renuncias mencionadas en el considerando inmediato anterior, se presentaron ante los consejos municipales y este Instituto.

De ahí que, debido a que los institutos políticos no realizaron las sustituciones correspondientes a las renuncias ya mencionadas, este Órgano Máximo de Dirección, respetuoso de los derechos de los ciudadanos que presentaron las renuncias a las candidaturas de los cargos de elección popular, siendo éste, su voluntad de no seguir participando por dichos cargos, se procede a la cancelación de las postulaciones siguientes:

Table 2

No.	Partido Político	Municipio	Cargo
1	Coalición PAN-PRD	Mezquital	Regiduría 6 propietaria
2	Coalición PAN-PRD	Mezquital	Regiduría 8 propietaria
3	Coalición PAN-PRD	Lerdo	Regiduría 11 propietaria
4	Coalición PAN-PRD	Rodeo	Regiduría 1 propietaria
5	Coalición PAN-PRD	Rodeo	Regiduría 1 suplente
6	Partido Duranguense	Gómez Palacio	Presidencia Municipal suplente
7	Partido Duranguense	Gómez Palacio	Sindicatura suplente
8	Partido Duranguense	Gómez Palacio	Regiduría 3 propietaria
9	Partido Duranguense	Mapimí	Regiduría 3 propietaria
10	Partido Duranguense	Mapimí	Regiduría 3 suplente
11	Partido Duranguense	Gómez Palacio	Regiduría 4 propietaria
12	Partido Duranguense	Gómez Palacio	Regiduría 10 suplente
13	Partido Duranguense	Nombre de Dios	Regiduría 8 suplente



14	Partido Duranguense	Lerdo	Regiduría 4 propietaria
15	Partido Duranguense	Tlahualio	Regiduría 7 propietaria
16	Partido Duranguense	Tlahualio	Regiduría 9 suplente
17	Partido Duranguense	Canatlán	Regiduría 9 suplente
18	Partido Duranguense	Mezquital	Sindicatura suplente
19	Partido Duranguense	Mezquital	Regiduría 9 propietaria
20	Partido Duranguense	Pánuco de Coronado	Sindicatura suplente
21	Partido Duranguense	Pánuco de Coronado	Regiduría 3 suplente
22	Movimiento Ciudadano	Lerdo	Regiduría 6 suplente
23	Movimiento Ciudadano	Nombre de Dios	Regiduría 3 propietaria
24	Movimiento Ciudadano	Súchil	Sindicatura suplente

XXIV. En el caso del registro de la planilla de ayuntamiento de Indé postulada por la coalición parcial "Unidos Durango integrada por los partidos políticos Acción Nacional y la Revolución Democrática, esta autoridad estima pertinente cancelar la planilla completa de dicho municipio, en razón de que se tienen presentadas las siguientes renuncias.

Tabla 3

No.	Partido Político	Municipio	Cargo
1	Coalición PAN-PRD	Indé	Presidencia Municipal propietaria
2	Coalición PAN-PRD	Indé	Presidencia Municipal suplente
3	Coalición PAN-PRD	Indé	Sindicatura propietaria
4	Coalición PAN-PRD	Indé	Regiduría 1 propietaria
5	Coalición PAN-PRD	Indé	Regiduría 1 suplente
6	Coalición PAN-PRD	Indé	Regiduría 2 propietaria
7	Coalición PAN-PRD	Indé	Regiduría 2 suplente
8	Coalición PAN-PRD	Indé	Regiduría 3 propietaria
9	Coalición PAN-PRD	Indé	Regiduría 3 suplente
10	Coalición PAN-PRD	Indé	Regiduría 4 propietaria
11	Coalición PAN-PRD	Indé	Regiduría 4 suplente
12	Coalición PAN-PRD	Indé	Regiduría 5 propietaria
13	Coalición PAN-PRD	Indé	Regiduría 5 suplente
14	Coalición PAN-PRD	Indé	Regiduría 6 propietaria
15	Coalición PAN-PRD	Indé	Regiduría 7 propietaria
16	Coalición PAN-PRD	Indé	Regiduría 7 suplente

De igual manera, en el caso del registro de la planilla de Tepetlauquitepec postulados por el Partido Duranguense, esta autoridad estima pertinente cancelar la planilla completa de dicho municipio, en razón de que se tienen presentadas las siguientes renuncias:



Tabla 4

No.	Partido Político	Municipio	Cargo
1	Partido Duranguense	Tepehuanes	Presidencia Municipal propietaria
2	Partido Duranguense	Tepehuanes	Presidencia Municipal suplente
3	Partido Duranguense	Tepehuanes	Sindicatura propietaria
4	Partido Duranguense	Tepehuanes	Regiduría 1 propietaria
5	Partido Duranguense	Tenehuanes	Regiduría 1 suplente
6	Partido Duranguense	Tepehuanes	Regiduría 2 propietaria
7	Partido Duranguense	Tepehuanes	Regiduría 2 suplente
8	Partido Duranguense	Tepehuanes	Regiduría 3 propietaria
9	Partido Duranguense	Tepehuanes	Regiduría 3 suplente
10	Partido Duranguense	Tepehuanes	Regiduría 4 propietaria
11	Partido Duranguense	Tepehuanes	Regiduría 4 suplente
12	Partido Duranguense	Tepehuanes	Regiduría 5 propietaria
13	Partido Duranguense	Tepehuanes	Regiduría 5 suplente
14	Partido Duranguense	Tepehuanes	Regiduría 6 suplente
15	Partido Duranguense	Tepehuanes	Regiduría 7 propietaria
16	Partido Duranguense	Tepehuanes	Regiduría 7 suplente

Esto, debido a que las planillas de los integrantes de los ayuntamientos del Estado son encabezados por la Presidencia Municipal y la Sindicatura; y de un razonamiento lógico jurídico, si no existe candidatura a dichos cargos, no puede permanecer el registro de las demás candidaturas.

- XXV. De las demás renuncias presentadas ante este Instituto y los consejos municipales electorales, de las y los ciudadanos postulados por la candidatura común integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, y por la candidatura común conformada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en el antecedente 7 del presente Acuerdo, en razón de lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dejando sin efectos las candidaturas comunes antes mencionadas. Además, se presentaron renuncias de ciudadanas y ciudadanos, las cuales renunciaban a un cargo por el cual no se encontraban postulados. Por lo que esta autoridad considera pertinente no pronunciarse al respecto por lo antes expuesto.



Las citadas renuncias referidas en el párrafo anterior son las siguientes:

Tabla 5

Nº	Renuncias
1	María del Carmen Avalos Uranga CC PAN-PRD Mpio. de Gómez Palacio Regidor 7 Propietario
2	Ana María Villegas Nájera CC PAN-PRD Mpio. de Gómez Palacio Regidor 1 suplente
3	Raymundo Mata Gallegos CC PAN-PRD Mpio. de Gómez Palacio Regidor 6 ^a suplente
4	Matilde Ella Barrena Estrada CC PAN-PRD Mpio. de Gómez Palacio Regidor 9 ^a propietario
5	Juana Anaya Lara CC PAN-PRD Mpio. de Gómez Palacio Regidor 11 ^a propietario
6	Norma Angélica Martínez Gonzalez CC PAN-PRD Mpio. de Gómez Palacio Regidor 11 ^a suplente
7	Alejandra Solís Barraza COA PAN-PRD Mpio. Inde Regidor 4 ^a suplente
8	Osbaldo Benavides Cabrera COA PAN-PRD Mpio. Mapimí Regidor 2 propietario

Nº	Renuncias
9	Martín Espino Juárez COA PAN-PRD Mpio. Hidalgo Regidor 2 Propietario
10	Martha Alicia Solís Barraza COA PAN-PRD Mpio. Inde Regidor 3 Propietario
11	Norma Gabriela Rodríguez Mendiola COA PAN-PRD Propietaria 3 ^a Regiduría de El Oro
12	Rosa Isela Carreón Ramírez COA PAN-PRD Suplente 3 ^a Regiduría de El Oro
13	Maria de los Ángeles Gutiérrez Gaytán MORENA Ocampo 7 ^a Regidor Propietario
14	Julio Ramírez Fernández MORENA Gómez Palacio 12 ^a Propietario
15	José Alejandro Chávez Medina MORENA CC Juntos Haremos Historia por Durango
16	Antonio Rodríguez Ramírez Morena Suplente 12 Regiduría del ayuntamiento de Gómez Palacio
17	Alejandra del Valle Ramírez



Nº	Renuncias
	Morena Suplente 15 Regiduría del ayuntamiento de Gómez Palacio
18	Karla Fabiola Ortega Castañeda Morena Suplente 7 ^a Regiduría del ayuntamiento de Gómez Palacio
19	Laura Rosario Moreno Hurtado COA PAN-PRD Suplente 11 ^a Regiduría al Ayuntamiento de Lerdo
20	Karla Paola Ortega Castañeda MORENA Propietaria 7 ^a Regiduría al Ayuntamiento de Lerdo
21	Maria de Jesús Olivas Varela MORENA Propietaria 11 ^a Regiduría al Ayuntamiento de Lerdo
22	Leonel Alejandro Antúnez MORENA Propietaria 4 ^a Regiduría al Ayuntamiento de

Nº	Renuncias
	Lerdo
23	Rebeca Álvarez Ríos MORENA Suplente 11 ^a Regiduría al Ayuntamiento de Lerdo
24	José Luis Vázquez Reyes MORENA Propietario 4 ^a Regiduría al Ayuntamiento de San Juan del Río
25	Luz Ma. Sifuentes González MORENA Propietario 1 ^a Regiduría al Ayuntamiento de San Juan del Río
26	Sabina Gómez Zuñiga MORENA Propietario 1 ^a Regiduría al Ayuntamiento de Simón Bolívar
27	Paula Zuñiga Salazar MORENA Propietario 5 ^a Regiduría al Ayuntamiento de Simón Bolívar

XXVI. Como se mencionó en el antecedente 8, el tres de mayo de dos mil diecinueve, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia dentro del expediente TE-JE-025/2019, mediante la que revoca el Acuerdo IEPC/CG51/2019, respecto a la negativa del registro del síndico suplente del ayuntamiento de Indé, Durango, en la cual se resuelve lo siguiente:

"PRIMERO: Se revoca el Acuerdo IEPC/CG51/2019, respecto a la negativa del registro del síndico suplente al ayuntamiento de Indé, Durango, para los efectos precisados en el considerando sexto."



En los efectos de dicha sentencia, se establece lo siguiente:

(...)

SEXTO. Efectos.

Debido a que uno de los agravios esgrimidos por el actor fue declarado fundado, lo procedentes es revocar el Acuerdo IEPC/CG51/2019, en lo que fue materia de impugnación, para los siguientes efectos:

1. Para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que surta efectos la notificación, el Consejo General requiera a la coalición "Unamos Durango", por conducto de sus representantes legales, para que en cuarenta y ocho horas, presente una constancia de residencia que acredite el tiempo que tiene Lucio Quiñonez Ramírez viviendo en el municipio de Indé, Durango.
2. Una vez realizado lo anterior y transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas dadas a la coalición, se ordena a Consejo General que en un plazo de veinticuatro horas apruebe lo que en Derecho corresponda, de conformidad con los artículos 142 de la Constitución Local, y 187 y 188 de la Ley de Instituciones.

(...)

Atento bien, de lo expuesto en el considerando XXIV del presente Acuerdo, esta autoridad estima pertinente dar vista al Tribunal Electoral del Estado de Durango de esta determinación, en razón de que la planilla postulada por la coalición parcial "Unamos Durango" para el ayuntamiento de Indé, Durango, se cancela por las renuncias presentadas a la mayoría de los cargos de la planilla de dicho ayuntamiento. Lo anterior, para los efectos jurídicos a que haya lugar.

- XXVII. Que el artículo 219, numeral 1 de la Ley Electoral Local establece que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Municipales correspondientes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 19, 25, 27, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 190, 219 y demás



relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por presentadas las renuncias de los ciudadanos mencionados en la "Tabla 1" del considerando XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto, se cancelan los registros de las candidaturas mencionados en el considerando XXIII del presente Acuerdo.

TERCERO. Se cancelan las planillas de los ayuntamientos de Indé y Tepahuanes postuladas por la coalición parcial "Unamos Durango" y por el Partido Duranguense, respectivamente, de conformidad por lo expuesto en el considerando XXIV del presente Acuerdo.

CUARTO. Dese vista al Tribunal Electoral del Estado de Durango, para los efectos legales a que haya lugar, en razón de lo expuesto en el considerando XXVI del presente Acuerdo.

QUINTO. Comuníquese esta determinación al Consejo Estatal de la coalición parcial "Unamos Durango" y a los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Duranguense para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente a los Consejos Municipales Electorales correspondientes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique esta determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria urgente número diecinueve del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de



fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Závala, Lic. José Omar Ortega Sorie, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se cancelan presentaciones de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG75/2019.



IEPC/CG76/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TE-JE-025/2019, SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DEL C. LUCIO QUIÑONES RAMÍREZ, COMO SÍNDICO SUPLENTE, PARA EL AYUNTAMIENTO DE INDÉ, DURANGO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "UNAMOS DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PERÍODO 2019-2022.

Glosario	
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG91/2018, el Consejo General aprobó acciones afirmativas y diversos criterios a fin de garantizar el cumplimiento



del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

2. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.
3. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.
4. El cinco y seis de diciembre de dos mil dieciocho, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática respectivamente informaron a este Instituto los métodos de selección interna de sus candidatos para Proceso Electoral Local 2018-2019.
5. El día dos de febrero de dos mil diecinueve, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, presentaron solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada "Unamos Durango", para postular candidatos a integrantes de treinta y ocho municipios del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2018-2019, quedando exceptuado el municipio de Nazas.
6. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdos IEPC/CG11/2019 y IEPC/CG13/2019, el Consejo General aprobó la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 presentada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática respectivamente.
7. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG20/2019, el Consejo General aprobó los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
8. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG21/2018, el Instituto determinó que el Consejo General resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.



9. Mediante acuerdo IEPC/CG25/2019, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó la solicitud de registro de la coalición parcial referida en el antecedente inmediato anterior.
10. El seis de marzo de dos mil diecinueve, conforme al calendario señalado en el Antecedente 2, concluyeron las precampañas de los partidos políticos para la postulación de candidaturas a los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.
11. El día catorce de marzo de dos mil diecinueve el Partido Duranguense solicitó separarse de la coalición parcial "Unamos Durango".
12. Derivado de lo anterior mediante acuerdo IEPC/CG36/2019, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el dictamen que emitió la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas respecto a la determinación del Partido Duranguense de separarse de la coalición parcial "Unamos Durango".
13. El tres de abril de dos mil diecinueve, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentaron diversas solicitudes de registro de sus candidaturas a integrantes de varios de los ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2018-2019, incluido entre estos, el municipio de Indé, Durango.
14. El seis de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio IEPC/SE/812/2019, el Secretario Ejecutivo realizó requerimientos al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango" notificado a las trece horas con diecisésis minutos, respecto de las candidaturas presentadas para diversos ayuntamientos de esta entidad, incluido entre ellos el municipio de Indé, Durango.
15. El ocho de abril de dos mil diecinueve a las trece horas con siete minutos los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentaron escrito mediante el cual dan respuesta al requerimiento señalado en el antecedente inmediato anterior.
16. Con fecha nueve y diez de abril de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG51/2019, el Consejo General del Instituto aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas a integrantes de ayuntamientos de la coalición parcial y la otra candidatura común integrada



por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como el municipio de Nazas, Durango por parte del primer instituto político referido, para el periodo 2019-2022, mismo donde se incluyó al municipio de Indé, Durango.

17. El dia trece de abril de dos mil diecinueve, inconformes con el Acuerdo, citado en el antecedente inmediato anterior, el C. Iván Bravo Olivas, así como el C. Lorenzo Martínez Delgadillo, en su carácter de Representantes Legales de la Coalición "Unamos Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, interpusieron un juicio electoral, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral, bajo el número de expediente TE-JE-025/2019.
18. Con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, el pleno del Tribunal Electoral, resolvió el juicio electoral identificado con el número de expediente TE-JE-025/2019, determinando revocar parcialmente el Acuerdo IEPC/CG51/2019, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral, únicamente, en lo que respecta a la negativa de registro del Síndico Suplente al Ayuntamiento de Indé, Durango.
19. Con fecha cuatro de mayo de la presente arualidad, siendo las once horas con cincuenta minutos, fue recibido en el Instituto Electoral, por parte del Tribunal Electoral, el Oficio número TE-SGA-ACT-218/2019, mediante el cual el respectivo Aduario del Tribunal Electoral, notificó la Sentencia señalada en el antecedente anterior.
20. Con fecha cuatro de mayo de dos mil diecinueve, siendo las diecinueve horas con diecinueve minutos, se notificó un requerimiento a los CC. Licenciados Lorenzo Martínez Delgadillo e Iván Bravo Olivas, en su carácter de Representantes Legales de la Coalición "Unamos Durango", con la finalidad de que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, presentaran ante el Instituto Electoral, la constancia de residencia que acreditará el tiempo que tiene el C. Lucio Quiñones Ramírez, viviendo en el municipio de Indé, Durango.
21. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG75/2019, mediante el cual se realizó la cancelación de diversas postulaciones de candidatos para el presente proceso electoral.



Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General de del Instituto Electoral se encuentra ante el acatamiento de una sentencia dictada por el órgano jurisdiccional local, específicamente relacionada con la candidatura al cargo de Síndico Suplente para el ayuntamiento de Indé, Durango, este órgano está facultado para determinar sobre la procedencia de las candidaturas a integrantes de dicho municipio, por tal motivo, es conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que entre los derechos de las y los ciudadanos, están los de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación de pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.



- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral los Organismos Públicos Locales se regirán las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concursarán a las sesiones solo con derecho a voz.
- VI. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5, de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; cada partido político determinará y hará público los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros; y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- VII. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos, en relación con el artículo 232, de la Ley Electoral General, dispone que los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.
- VIII. Que el artículo 87, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos, señala que los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.



- IX. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
- X. Que el artículo 1º de la Constitución Local, en consonancia con el diverso de la Constitución Federal, establece que, en el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos; en este sentido, constituye un deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección. Toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.
- XI. Que el artículo 5 de la Constitución Local, dispone que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.
- XII. Que el artículo 6º de la Constitución Local, señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.
- XIII. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.



- XIV. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XV. Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.
- XVI. Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que, para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:
- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
 - Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
 - En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
 - No ser Ministro de algún culto religioso.
 - No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.
- XVII. De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.



Vinculado con lo anterior, en artículos 10 y 16 de la Ley Electoral Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.

En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Electoral Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

- XVIII. Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.
- XIX. Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Electoral Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.



- XX. Que el propio artículo 19, en su párrafo 2, señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:
- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
 - II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
 - III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahuelil y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
 - IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.
- XXI. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley de Electoral Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.
- XXII. Que el artículo 81, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guien todas las actividades del Instituto.
- XXIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a Integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.
- XXIV. Que el artículo 184, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los Integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.



- XXV. Que el mismo artículo 184, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral Local, señala que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros y que, en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevea ece, no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.
- XXVI. Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley Electoral Local, señala que hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública; y transcurrido el plazo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.
- XXVII. Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia en el Antecedente 5, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de la plataforma electoral de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- XXVIII. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019 referido en el Antecedente 2, los partidos políticos, coalición o candidatura común contaron con el plazo del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve para



presentar sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Por su parte, el Consejo General está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas, en el periodo comprendido del cuatro al nueve de abril del presente año.

XXIX. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se les postula; y
- Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de los y los ciudadanos propuestos como candidatos y candidatas, se deberá acompañar la documentación siguiente:

- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.
- Del mismo modo, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en los considerandos XII y XIII.



- XXX. Que artículo 188, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos.

Además, señala que, si de la verificación se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local; sin embargo, en el presente caso no es aplicable dicho supuesto, toda vez que como la solicitud de registro deviene del acatamiento de una ejecutoria, específicamente del expediente TE-JE-025/2019, emitido por el Tribunal Electoral y únicamente sobre el C. Lucio Quiñones Ramírez.

- XXXI. Que el artículo 188, numeral 3, de la Ley Electoral Local, señala que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere esta Ley, será desechara de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales.
- XXXII. Como se estableció en el antecedente 18, con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral, resolvió el Juicio Electoral dentro del expediente TE-JE-025/2019, revocando el Acuerdo IEPC/CG51/2019 emitido por el Consejo General del Instituto, únicamente, en lo que respecta a la negativa de registro del Síndico Suplente al ayuntamiento de Indé, Durango, teniendo los siguientes efectos:

***SEXTO. Efectos.**

Debido a que uno de los agravios esgrimidos por el actor fue declarado fundado, lo procedente es revocar el Acuerdo IEPC/CG51/2019, en lo que fue materia de impugnación para los siguientes efectos:

1. Para que en un Plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que surta efectos la notificación, el Consejo General requiera a la Coalición "Unínamos Durango", por conducto de sus Representantes Legales, para que en cuarenta y ocho horas, presente una constancia de residencia que acredite el tiempo que tiene Lucio Quiñones Ramírez viviendo en el municipio de Indé, Durango.



2. Una vez realizado lo anterior y transcurrido al plazo de cuarenta y ocho horas dadas a la coalición, se ordena al Consejo General que en un plazo de veinticuatro horas apruebe lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 148 de la Constitución Local, y 187 y 188 de la Ley de Instituciones." Sic

XXXIII. En virtud de lo anterior, en relación con el Antecedente 20 del presente Acuerdo y toda vez que, en el presente caso, este Consejo General actúa en acatamiento de una ejecutoria emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral, lo legalmente conducente fue solicitar a los representantes legales de la Coalición "Unínamos Durango" para que en un término de cuarenta y ocho horas presentara una constancia de residencia que acredite el tiempo que tiene Lucio Quiñones Ramírez viviendo en el municipio de Indé, Durango.

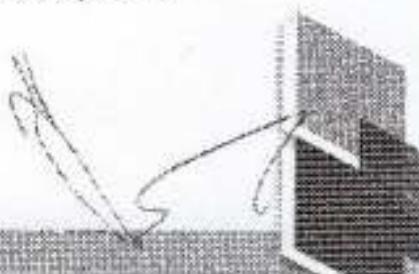
Para lo cual el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral, procedió a realizar el requerimiento en cila, en los siguientes términos:

"Por instrucciones del licenciado Juan Enrique Kalo Rodríguez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y en cumplimiento a los efectos de la Sentencia del expediente identificado con la clave alfanumérica TE-JE-025/2019, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, el pasado tres de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual revocó parcialmente el acuerdo IEPC/CG51/2019, respecto del registro del síndico suplente al ayuntamiento de Indé, Durango, el cual medularmente se ordenó a este Consejo General, lo siguiente:

"... requiera a la coalición "Unínamos Durango", por conducto de sus representantes legales, para que en cuarenta y ocho horas, presente una constancia de residencia que acredite el tiempo que tiene Lucio Quiñones Ramírez viviendo en el municipio de Indé, Durango."

En ese sentido, y en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, se le requiere, para que, en un término de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la notificación del presente Oficio, presente ante esta autoridad, una constancia de residencia que acredite el tiempo que tiene el ciudadano Lucio Quiñones Ramírez, viviendo en el municipio de Indé, Durango.

En ese sentido, me permito comunicarle que en caso de que no sea atendido el requerimiento de mérito en tiempo y forma esta autoridad, resolverá lo que a derecho corresponda de





conformidad con el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango".

- XXXIV. En consecuencia, esta autoridad constató que, en el término de cuarenta y ocho horas otorgadas a los representantes de la multitudinaria coalición, no comparecieron a subsanar el requerimiento realizado, consistente en la presentación de una constancia de residencia que acredite el tiempo que tiene Lucio Quillones Ramírez viviendo en el municipio de Indé, Durango, con la finalidad de constatar de que se cumpliera cabalmente con el requisito constitucional de residencia para poder ser candidato a un cargo de elección popular.
- XXXV. Ahora bien, el sistema de justicia electoral tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de legalidad y constitucionalidad, así como la definitividad en los distintos actos y etapas de los procesos electorales, mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas.

Los principios generales que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional electoral se integran con una serie de valores, fines o aspiraciones de carácter abstracto, que constituyen la base estructural de un sistema jurídico y que, eventualmente, sirven de guía en la aplicación del derecho positivo.

Los principios constitucionales pueden definirse como aquellos que derivan de los valores superiores, en cuanto a especificación de los mismos que son reconocidos en el ámbito de las normas fundamentales. En primer lugar, se destaca que en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), la Carta Magna establece que las constituciones y leyes locales deben garantizar que las autoridades administrativas y jurisdiccionales en la materia gozen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que en el ejercicio de sus funciones son principios rectores los de certeza, imparcialidad, legalidad, objetividad e independencia y máxima publicidad.

A través de la emisión de jurisprudencias, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido los alcances de estos principios, a saber:

- a) El principio de certeza consiste en que, al iniciar el proceso electoral, los participantes sepan las normas fundamentales que integrarán el marco legal de dicho proceso, es decir,

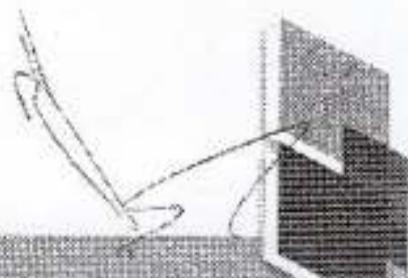


que conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a las que están sujetas su propia actuación y la de las autoridades electorales.

- b) El principio de imparcialidad se trata de que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.
- c) En cuanto al principio de legalidad, es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen con estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, a fin de que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.
- d) El principio de objetividad obliga a que las normas y los mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas en los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.
- e) Por lo que corresponde a la máxima publicidad, dicho principio permite que la ciudadanía se mantenga al tanto de las distintas acciones y actos que las autoridades electorales administrativas realicen.

Por otra parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales tienen el alcance de una garantía constitucional, a favor de los ciudadanos y de los partidos políticos, consistente en que las autoridades electorales, a emitir sus decisiones, lo hagan con plena imparcialidad y estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos o de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna afinidad política, social o cultural.

En ese orden de ideas y atentos a lo avanzado del Proceso Electoral 2018-2019 así como el desarrollo de las campañas, con la finalidad de dar un trato equitativo en la participación de la contienda a los distintos actores políticos, así como un estricto respeto al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente al derecho de los ciudadanos a ser votados, esta autoridad procedió a realizar lo mandatado por el Tribunal Electoral; sin embargo, es oportuno señalar que el solicitante no subsanó el requerimiento realizado, por lo cual, el Instituto Electoral, como Autoridad Administrativa, se encuentra impedida para aplicar preceptos constitucionales, en específico, los relacionados a los requisitos para ser votados.





En ese entendido, es importante señalar que el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que es un derecho político formar parte de las autoridades sus países; sin embargo, dicho derecho, se encuentra limitado a ciertos requisitos, al respecto, se procede al transcribir dicha porción normativa:

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos,
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Énfasis añadido

Esta autoridad electoral, considera que es improcedente el registro como candidato al C. Lucio Quiñones Ramírez, al cargo de Síndico Suplente para el municipio de Indé Durango, ya que la multitudinaria coalición quien pretende registrar a dicho ciudadano, no acreditó en tiempo, ni en forma el requerimiento realizado, consistente en, acreditar el requisito de RESIDENCIA establecido constitucionalmente y limitado por el segundo párrafo del artículo 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, de la cual México forma parte integral.

Asimismo se debe señalar que, la igualdad de oportunidades supone un cercado para garantizar las condiciones mínimas para las competencias, trato igual frenit a la ley, acceso a la justicia electoral y exigencias idénticas en el cumplimiento de las normas, por lo que, con la finalidad de salvaguardar este principio de equidad en la contienda, esta autoridad



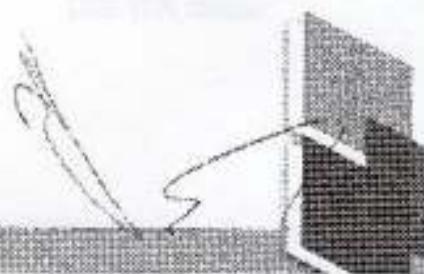
determina que el establecer un piso parejo para todos los ciudadanos, genera un ejercicio auténticamente democrático para participar en la contienda electoral.

XXXVI. En otro orden de ideas, es importante señalar que, en relación con el Antecedente 21 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG75/2019, mediante el cual se realizó la cancelación de diversas postulaciones de candidatos para el presente proceso electoral, entre ellas, las concernientes a las postulaciones del Municipio de Indé, Durango, de conformidad con la siguiente tabla:

No.	Municipio	Motivo	Cargo
1	Indé	Renuncia	Presidencia Municipal propietaria
2	Indé	Renuncia	Presidencia Municipal suplente
3	Indé	Renuncia	Sindicatura propietaria
4	Indé	Renuncia	Regiduría 1 propietaria
5	Indé	Renuncia	Regiduría 1 suplente
6	Indé	Renuncia	Regiduría 2 propietaria
7	Indé	Renuncia	Regiduría 2 suplente
8	Indé	Renuncia	Regiduría 3 propietaria
9	Indé	Renuncia	Regiduría 3 suplente
10	Indé	Renuncia	Regiduría 4 propietaria
11	Indé	Renuncia	Regiduría 4 suplente
12	Indé	Renuncia	Regiduría 5 propietaria
13	Indé	Renuncia	Regiduría 5 suplente
14	Indé	Renuncia	Regiduría 6 propietaria
15	Indé	Renuncia	Regiduría 7 propietaria
16	Indé	Renuncia	Regiduría 7 suplente

Como puede advertirse, los únicos cargos para los cuales no se presentaron renuncias, fueron para los cargos analizados por el Tribunal Electoral, uno de ellos, el sexto regidor suplente, de quien se confirmó la negativa de registro de conformidad con el punto resolutivo SEGUNDO de la ejecutoria dictada dentro del expediente TE-JE-025/2019; y el otro, para el cargo de síndico suplente, materia del presente Acuerdo.

En la especie, al haber sido cancelados los registros derivado del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG75/2019, improcedentes los registros del sexto regidor suplente, y del síndico suplente del municipio de Indé, Durango, esta autoridad constató que no existen postulaciones por parte de la coalición "Unamos Durango" integrada por los partidos políticos





Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el periodo 2019-2022, en dicho municipio.

El Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29; en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 58 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22 fracción I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango en el artículo 24 y 25 fracción XV y 63; en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango en los artículos 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41 y 116 de la Constitución Federal; 7, 30, 126 y 232 de la Ley General; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos; 1º, 5º, 6º, 29, 63, 148 y 149 de la Constitución local; 23, 68 y 116 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 270 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 19, 16, 26, 27, 29, 75, 76, 81, 86, 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dentro del expediente TE-JE-025/2019, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la improcedencia del registro del C. Lucio Quiñones Ramírez, como Síndico Suplente, para el ayuntamiento de Indé, Durango, presentada por la coalición parcial "Unamos Durango" integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el periodo 2019-2022.



SEGUNDO. Notifíquese la presente determinación a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en los términos precisados por el artículo 188, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Indé, Durango.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Durango.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número veinte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Facciola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arambula Quiñones, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, quien da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO



IEPC/CG77/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A PRIMER REGIDOR SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SÚCHIL DEL ESTADO DURANGO, PRESENTADA POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE SÚCHIL, DURANGO.

GLOSARIO

Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

ANTECEDENTES

1. El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG91/2018, el Consejo General aprobó acciones afirmativas y diversos criterios a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos del estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
2. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.
3. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango.



4. El primero de diciembre de dos mil dieciocho, se instaló formalmente el Consejo Municipal Electoral de Súchil, Durango, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
5. El cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG134/2018, por el que autoriza utilizar la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación y verificación de apoyo ciudadano para los y las aspirantes que deseen registrarse en candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
6. El cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG135/2019, por el que se aprueba la expedición de la convocatoria y los lineamientos del procedimiento para el registro de los aspirantes, dirigida a los y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la Elección Ordinaria para renovar los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
7. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se recibió en el Consejo Municipal de Súchil, Durango, el escrito de manifestación de intención para registrarse como candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal, por parte del ciudadano Rodolfo Alonso Vidales.
8. El treinta de enero de dos mil diecinueve, el Consejo Municipal de Súchil, Durango, aprobó el Acuerdo por el que se resuelve sobre la procedencia del escrito de manifestación de intención del ciudadano Rodolfo Alonso Vidales, interesado en postularse como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Por lo anterior, se otorgó constancia de aspirante a candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal al ciudadano Rodolfo Alonso Vidales.

9. Del dos de febrero al tres de marzo del presente año, comprendió el plazo para recabar el apoyo ciudadano, mediante la aplicación móvil implementada por el Instituto Nacional Electoral la cual se utilizó para recabar los datos de las o los ciudadanos que apoyaron al aspirante.
10. El trece de marzo del año en curso, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, notificó al Instituto, mediante correo electrónico los resultados preliminares de la verificación de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.
11. El diecinueve de marzo del presente año, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio



INE/UTVOPL/1709/2019, comunicó al Instituto los resultados definitivos de la verificación realizada del respaldo de apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente, que fueron registrados en la aplicación móvil, verificados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

12. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Municipal de Súchil, Durango, aprobó en sesión extraordinaria número 4 el Acuerdo por el que se emite la declaratoria respecto de los aspirantes a una candidatura independiente que tienen derecho a solicitar su registro en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Durango.
13. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en el Consejo Municipal de Súchil, Durango la solicitud de registro como candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal para dicho municipio el ciudadano Rodolfo Alonso Vidales.
14. El cuatro de abril de dos mil diecinueve, el Consejo Municipal de Súchil, Durango en sesión urgente número uno, aprobó el Acuerdo por el que se resuelve la procedencia de la solicitud de registro del ciudadano Rodolfo Alonso Vidales, como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Súchil, en el Proceso Electoral Local 2018-2019, incluyendo la planilla de dicho ayuntamiento.
15. El dos de mayo de dos mil diecinueve, la candidata a primera regidora suplente, postulada dentro de la planilla del candidato independiente Rodolfo Alonso Vidales, presentó escrito de renuncia a dicho cargo, ratificando ante el Consejo Municipal de Súchil el mismo día dicha renuncia.
16. En consecuencia de la renuncia mencionada en el anejo anterior, el día dos de mayo del presente año, el C. Rodolfo Alonso Vidales presentó escrito ante el Consejo Municipal de Súchil, Durango la sustitución de la candidatura a primera regiduría suplente.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, por lo que se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:



CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- II. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más
- III. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 56, fracción I de la Constitución Local; y 1, numeral 2, fracción II, 288, 292 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las y los ciudadanos del Estado tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
- IV. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro como Candidato Independiente y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral local, los cuales podrán participar para ser registrados como Candidatos Independientes a la Gobernatura del estado, Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoria Relativa, e integrantes de los Ayuntamientos por el citado principio.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de



las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

- VI. Que el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y los requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.
- VII. Que el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que son derechos de los ciudadanos y ciudadanas duranguenses los que para todo mexicano consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además, entre otros, la de solicitar su registro de candidatura de manera independiente ante la autoridad electoral, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- VIII. En el mismo orden de ideas, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, y demás leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IX. Que el artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, garantizan el derecho de las y los ciudadanas duranguenses a solicitar su registro a una candidatura de manera independiente ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determina la propia ley electoral local.
- X. Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, entre otras, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar y fortalecimiento del régimen de partidos políticos; orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.



- XI. Que el artículo 88, de la Ley sustantiva Electoral Local, establece entre otras atribuciones del Consejo General, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales contenidas en la ley, así como el de dictar los acuerdos para hacer efectivas las disposiciones de la ley de la materia.
- XII. Que el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Quinto relativo a las Candidaturas Independientes.
- XIII. Que el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

De la convocatoria
 De los actos previos al registro de Candidatos Independientes
 De la obtención del apoyo ciudadano y
 Del Registro de Candidatos Independientes

- XIV. Como se mencionó en el antecedente 14 del presente Acuerdo, cuatro de abril de dos mil diecinueve, el Consejo Municipal de Suchil, Durango en sesión urgente número uno, aprobó el Acuerdo por el que se resuelve la procedencia de la solicitud de registro del ciudadano Rodolfo Alonso Vidales, como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Suchil, en el Proceso Electoral Local 2018-2019, incluyendo la planilla de dicho ayuntamiento, como se menciona a continuación:

Nombre	Cargo
Rodolfo Alonso Vidales	Presidente Municipal Propietario
José Rodríguez Monreal	Presidente Municipal Suplente
Marcelina Resendez González	Síndico Propietario
Ana Isabel González Lemus	Síndico Suplente
Ma. de los Ángeles Gabilio García	Primer Regidor Propietario
Martha Celia Juárez Alarcón	Primer Regidor Suplente
José Ángel Betancourt Hernández	Segundo Regidor Propietario
Blanca Elena Fernández Ortiz	Segundo Regidor Suplente
Ana Magdalena Dávalos Vélezquez	Tercer Regidor Propietario
Lucero Guadalupe Juárez Ortiz	Tercer Regidor Suplente



José Antonio Ortiz Álvarez	Cuarto Regidor Propietario
Margarito Domínguez Reyes	Cuarto Regidor Suplente
Magali Carolina González Ayala	Quinto Regidor Propietario
Marcelina Sentillán Rodríguez	Quinto Regidor Suplente
Ricardo Luna Caslañeda	Sexto Regidor Propietario
Héctor Vera García	Sexto Regidor Suplente
Liliana Rosalba Moreno Rosales	Séptimo Regidor Propietario
Karla Guadalupe Guijarro Sosa	Séptimo Regidor Suplente

XV. Que el artículo 33 de los Lineamientos para el registro de aspirantes y candidaturas independientes para los ayuntamientos del estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2018-2019, establece que los y las candidatos independientes suplentes, podrán ser sustituidos en los términos de la normatividad respectiva.

En ese tenor, el día dos de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en el Consejo Municipal de Suchil, Durango un escrito signado por la C. Martha Celia Juárez Alarcón, mediante el cual renuncia al cargo de Primera Regidora Suplente. Lo cual se especifica a continuación.

Tabla 1

Nº	Renuncias	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Acta de Hechos
1	Martha Celia Juárez Alarcón	02/05/2019	02/05/2019	02/05/2019

Lo anterior, con base en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, cuyo rubro y texto es el siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—

• De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y elección de la ciudadanía, la autoridad órgano partidista encargado de afrontar la renuncia de una persona debe certificarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o violada de algún modo.



XVI. En consecuencia de lo anterior, el día dos de mayo del presente año, el C. Rodolfo Alonso Vidales presentó escrito ante el Consejo Municipal de Súchil, Durango la sustitución de la candidatura a primera regiduría suplente, como se indica a continuación:

Tabla 2

No.	Ayuntamiento	Cargo	Nombre
1	Súchil	Primera Regidora Suplente	Lucerito Medina Ayala

Asimismo, anexa la documentación siguiente:

- Copia del Acta de Nacimiento.
- Copia de la credencial para votar vigente.
- Original de la Constancia de residencia expedida por autoridad municipal.
- Declaración de aceptación de candidatura.
- Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 148 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango.

Del análisis de los citados documentos, se comprueba que los ciudadanos mencionados en la "Tabla 2" cumplen con todos los requisitos constitucionales y legales para ser registrado en la candidatura mencionada, por lo siguiente:

Según consta en las actas de nacimiento es ciudadana duranguense, tener a la fecha más de veintiún años; adjuntó copia de la credencial para votar vigente; constancia de residencia originales donde se precisa tener residencia efectiva en el municipio correspondiente; acepta la candidatura respectiva; y carta bajo protesta de decir verdad cumpliendo los requisitos del artículo 148 de la Constitución Política Local.

En conclusión, al contar con el escrito de renuncia, ratificación y acta de hechos, este Órgano Colegiado considera que existe certeza en cuanto a su procedencia, surte sus efectos la citada renuncia y es oportuno aprobar la sustitución que se propone.

En ese sentido, la sustitución que se propone cumple con las disposiciones de paridad de género establecidas en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, as:



como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en los Acuerdos IEPC/CG91/2018 e IEPC/CG20/2019.

De ahí que la candidata sustituta para contender al cargo a integrarle del ayuntamiento de Sóchil del estado de Durango, es del mismo género que el que presentó renuncia al cargo referido, por lo que no se altera la paridad en las postulaciones ya aprobadas con anterioridad.

Que el artículo 219, numeral 1 de la Ley Electoral Local establece que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Municipales correspondientes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 35, 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 130, 138, 139, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 26, 29, 75, 88, 184, 219, 289, 296 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, 33 de los Lineamientos para el registro de aspirantes y candidaturas independientes para los ayuntamientos del estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, este Órgano Máximo de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por presentada la renuncia de la ciudadana mencionada en la "Tabla 1" del considerando XV del Presente Acuerdo.

SEGUNDO. Es procedente el registro de la ciudadana mencionada en la "Tabla 2" del considerando XVI del presente Acuerdo presentado por el candidato independiente Rodolfo Alonso Vidales.

TERCERO. Comuníquese esta determinación al candidato independiente Rodolfo Alonso Vidales, para los efectos a que haya lugar.



CUARTO. Notifíquese el presente al Consejo Municipal Electoral de Súchil, Durango.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique esta determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria urgente número veinte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arambula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve sobre la procedencia de la sustitución de la candidatura a primer regidor suplente del ayuntamiento de Súchil del estado Durango, presentada por el candidato independiente a Presidente Municipal de Súchil, Durango, identificado con la clave alfanumérica IEPCCG77/2019.



IEPC/CG84/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DESIGNA AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CANATLÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, disposiciones de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.
3. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
4. El seis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo número catorce, aprobó el Dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Material Electoral, que contenía la propuesta de ciudadanos que fueron designados como consejeros municipales electorales para el Proceso Electoral 2015-2016, en cumplimiento al Acuerdo número Ocho de este Consejo General, en dicho Acuerdo se designa entre otros, al ciudadano Alfredo Varela García, como Secretario del Consejo Municipal Electoral del Canatlán.

Integración del Consejo Municipal de Canatlán	
Presidente	José Moisés Fraire Ortiz
Secretario	Alfredo Varela García
Consejero Propietario	Jesús Olguín Soto
Consejera Propietaria	Daniel Martínez García
Consejera Propietaria	Maria Angélica Garibay Lara
Consejero Propietario	Raúl Morales Martínez



Consejero Suplente	Noemí Guadalupe Campa Villa
Consejero Suplente	Margarito Chávez Quezada

5. El siete de septiembre de dos mil diecisésis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo (NE/CG661/2016, por el que fue aprobado el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil diecisésis.
6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 186, de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se adiciona un numeral al artículo 10 y se reforman los artículos 87, 184 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Reforma en la que se estableció, entre otros temas, que el Proceso Electoral Ordinario daría inicio el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección que en su caso corresponda.
7. Que el día seis de septiembre de dos mil dieciocho, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en el que se establecen las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Durango, para la renovación de los cargos de Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el dos de junio de dos mil diecinueve.
8. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante acuerdo IEPC/CG106/2018, aprobó el calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.
9. El uno de noviembre de dos mil dieciocho, en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019, en donde se renovarán los treinta y nueve Ayuntamientos del estado.
10. El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número treinta y cinco, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG117/2018, aprobó los dictámenes que contienen las propuestas de la designación de las consejeras y consejeros presidentes, secretarias y secretarios, consejeras y consejeros propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales para dos procesos electorales locales. En dicho Acuerdo, se aprobó para el Consejo Municipal de Canatlán la designación siguiente:

Nombre	Cargo a ocupar
Herrera Quillonez Nohemi	Consejera Presidenta
Hernández Esquivel Sergio Iván	Consejero Suplente



González Ramírez Sheila Patricia	Consejera Suplente
Martínez Devora Karla Guadalupe	Consejera Suplente

11. Los días uno y dos de diciembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la sesión de instalación de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
12. Con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto escrito del ciudadano Alfredo Varela García, dirigido al Presidente del Consejo General, Juan Enrique Katz Rodríguez, mediante el cual comunica su renuncia al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Canatlán, Durango, dicho escrito de renuncia se adjunta al presente Acuerdo.
13. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, el ciudadano Alfredo Varela García, ratificó ante el licenciado Raúl Rosas Velázquez, Secretario Ejecutivo el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, su escrito de renuncia presentado el día veinte de mayo del presente año, el Secretario Ejecutivo levantó el Acta de Hechos correspondiente, misma que se adjunta al presente Acuerdo.

En atención a los antecedentes aquí señalados, y;

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, y Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales; y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c), numeral primero, de la Constitución Federal, las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma manera, señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



- III. Que el artículo 1, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante, Ley General Electoral), establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.
- IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numeral 2, de la Ley General Electoral, los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General Electoral y las leyes locales correspondientes.
- V. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y c), de la Ley General Electoral, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; así como supervisar las actividades que realicen los órganos municipales durante el proceso electoral.
- VI. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su párrafo sexto, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función de Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral, y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Política Local, las leyes generales, y la Ley Electoral Local.
- VII. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (en adelante, Constitución Local) y 76, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (en adelante, Instituto Electoral Local), es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VIII. Que en términos de lo señalado por el artículo 138, de la Constitución Local, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, párrafo primero y 75, numeral 2, de la Ley Electoral Local, el Instituto Electoral Local, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- IX. Que los artículos 139, párrafo primero, de la Constitución Local, 81 y 82, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral Local, establecen que el Instituto Electoral Local, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales



y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guíen todas las funciones del Instituto.

- X. Que atendiendo a lo señalado por el artículo 20, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango (en adelante, Ley Electoral Local), las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio.
- XI. Que conforme a lo señalado en el artículo 75, numeral 1, fracción XVII, de la Ley Electoral Local, una de las funciones del Instituto Electoral Local, es la supervisión de las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral.
- XII. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 88, numeral 1, fracciones III, IV y VII, de la Ley Electoral Local, corresponde al Consejo General designar a las Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros Propietarios y Consejeras y Consejeros Suplentes de los Consejos Municipales Electorales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de estos; así como de difundir la integración de los mismos.

En el ejercicio de tal atribución, el Consejo General debe de cuidar el debido funcionamiento de los Consejos Municipales, al ser estos, un órgano auxiliar del Máximo Órgano de Dirección de este Instituto, responsables del cómputo de la elección del ayuntamiento, en el municipio correspondiente.

- XIII. Que en relación con el Considerando anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral Local, los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
- XIV. Que el artículo 106, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala los requisitos que deberán satisfacer los presidentes, secretarios y consejeros electorales de los Consejos Municipales, mismos que a continuación se enuncian:
 - a) Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
 - b) Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;
 - c) Tener un modo honesto de vivir;
 - d) Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
 - e) No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de encargo, un año antes al día de su nombramiento;
 - f) No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;



- g) No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- h) Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; y
- i) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Es importante precisar, que lo ideal es que los dichos requisitos sean cumplidos por quien desempeñe el cargo de Presidente o Secretario de los Consejos Electorales Municipales, aun cuando sean designados como encargados de despacho.

XV. Que el artículo 107, de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Municipales se integrarán por un Presidente, un Secretario, cuatro Consejeros Electorales Propietarios y cuatro suplentes, todos designados por el Consejo General, y un representante por cada uno de los partidos políticos y candidatos Independientes en su caso, con registro o acreditación ante el Instituto.

XVI. Que de conformidad con el artículo 108 de la ley electoral local, son funciones de los Consejos Municipales:

- Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General;
- Resolver sobre las peticiones y consultas que someten los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia;
- Recibir los medios de impugnación que se interpongan en contra de los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal e iniciar el trámite que corresponda de acuerdo con las disposiciones de la ley de la materia;
- Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes que están acreditados en el propio Consejo;
- Registrar a los candidatos a Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento;
- Recibir del Consejo General la documentación y materiales electorales aprobados para los comicios y hacerlos llegar, en los términos de la Ley Electoral Local, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas;
- Proceder, conforme a lo establecido en la Ley, a la ubicación de las casillas y a la integración de las mesas directivas de las mismas;
- Publicar las listas de los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla y la ubicación de éstas, conforme a los términos establecidos en la Ley Electoral Local;
- Cuidar de la debida instalación, integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla;
- Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a la elección de integrantes del Ayuntamiento;
- Efectuar el cómputo municipal y entregar la constancia de mayoría y validez a los candidatos a Presidente y Síndico que hubieren obtenido la mayoría de votos;



- Hacer el cómputo municipal para la asignación de regidores de representación proporcional y entregar la constancia de asignación y validez de esta elección;
- Hacer la declaratoria de validez de la elección de los integrantes de los Ayuntamientos;
- Remitir al Tribunal Electoral, en su caso, la documentación relativa a la elección municipal, para los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, enviando copia al Consejo General;
- Remitir a la Oficialía Mayor del Congreso, la información relativa a la elección municipal, para los efectos Constitucionales pertinentes;
- Informar al Consejo General sobre el ejercicio de sus funciones y sobre todo aquello que éste le solicite;
- Concluido el proceso electoral, destruir la documentación que hubiere quedado en su poder, previa autorización del Consejo General; y
- Las demás que le confiera la Ley y el reglamento respectivo

XVII. Que según lo señalado en el artículo 28, numeral 7 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales, si hubiera una ausencia definitiva del Secretario del Consejo Municipal Electoral, el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente del propio Órgano Máximo de Dirección, designará de los consejeros suplentes del Consejo Municipal de que se trate, un Encargado de Despacho, el que fungiría hasta el término de la ausencia, o bien del proceso electoral respectivo.

En ese tenor, y en virtud de la renuncia recibida el día veinte de mayo de dos mil diecinueve, por parte del ciudadano Alfredo Varela García, quien se desempeñaba como Secretario del Consejo Municipal Electoral de Canatlán, Durango, se procedió a la ratificación de dicho acto, para lo cual, el día veintiuno de mayo mil diecinueve, ratificó ante el licenciado Raúl Rosas Velázquez, Secretario Ejecutivo el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, su escrito de renuncia, levantando el Secretario Ejecutivo el Acta de Hechos correspondiente, misma que se adjunta al presente Acuerdo.

XVIII. En virtud de lo anterior, y en estricto apego de lo que establece el artículo 28, numeral 7 del reglamento de los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por medio de la Dirección de Organización Electoral, se analizaron las posibilidades con que se contaban para cubrir la vacante referida de entre los consejeros suplentes del Consejo Municipal de Canatlán, por lo que una vez que se estableció comunicación con dichos suplentes, estos manifestaron que ya contaban con un empleo por lo cual no pueden desempeñar el cargo de Secretario del Consejo Municipal.

XIX. Ante tales circunstancias, y por la imperiosa necesidad de cubrir dicha vacante en el Consejo Municipal de Canatlán, por el momento crucial en que se encuentra el actual Proceso Electoral Local 2018-2019, al encontrarnos en la antesala de la Jornada electoral que se efectuará el día dos de junio del presente año, así como del cúmulo de actividades que se están desarrollando en los Consejos Municipales, se hizo una valoración de la situación, y de



manera consensada se determinó nombrar de entre los funcionarios adscritos a este Instituto, a la persona que cubra la vacante para así fungir como encargado de despacho de la Secretaría del Consejo Municipal de Canatlán.

- XX. Al respecto, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 28, numeral 7 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales, el Consejero Presidente de este Consejo General, estima conducente proponer como Encargado del Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal de Canatlán, al licenciado Ernesto Saucedo Ruiz, quien actualmente se desempeña como Técnico de lo Contencioso Electoral, adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto.

Lo anterior, toda vez que el ciudadano propuesto para ocupar dicho encargo, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 106, numeral 1 de la ley local y demás normatividad vigente, además se ha desempeñado como Secretario del Consejo Municipal de Durango en el Proceso Electoral Local ordinario 2015-2016, asimismo, cumplió con la encargaduría de despacho en el mismo cargo y consejo municipal, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, conduciéndose en todo momento con profesionalismo, eficiencia, eficacia y ética, teniendo resultados muy favorables en su desempeño, observando siempre en el ejercicio de sus labores los principios que rigen la función electoral, como lo son la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

- XXI. Es de señalar, que el ciudadano en mención, Ernesto Saucedo Ruiz, es miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, con adscripción en este Instituto, por lo que cabe mencionar que no está impedido para desempeñar dicho encargo, lo anterior con fundamento en los que establecen los artículos 181, fracción V y 331 del estatuto del Servicio Profesional Electoral nacional y del personal de la rama administrativa.
- XXII. Con fundamento en el artículo 81, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General, considera que el presente encargo será hasta la conclusión del presente Proceso Electoral Local 2018-2019, por lo que una vez concluida su designación deberá reintegrarse al puesto del Servicio Profesional electoral Nacional que actualmente ocupa.

Es de señalar que el funcionario propuesto, ha evidenciado en sus funciones un irrestricto compromiso con la democracia, así como el apego a los principios rectores de la función electoral.

- XXIII. Una vez que le haya sido tomada la protesta de ley como lo marca el artículo 8, numeral 1, inciso a) del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, el funcionario electoral designado como encargado de despacho de la secretaría del Consejo Municipal electoral de Canatlán y se encuentre en el ejercicio de sus funciones, se le tendrán por conferidas todas las atribuciones encomendadas en el artículo 110 y los demás relativos



de la ley electoral local; así como las que se señalan en el artículo 10 y demás relativos del reglamento en comento, de igual manera, las que se le hayan conferido a la figura del Secretario del Consejo Municipal Electoral de Canatlán en los acuerdos aprobados por dicho Consejo municipal, anteriores a la designación que nos ocupa.

- XXIV.** En ese sentido, la presente designación provisional, parte del entendido de que esta Autoridad tiene la atribución tanto constitucional como legal de organizar las elecciones en el estado, asimismo, es este Consejo, el Máximo Órgano de Dirección del Instituto, y que de entre de sus atribuciones, se encuentra la de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia electoral.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos, 41 párrafo segundo, Base V, párrafo primero y apartado C, 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2, 98 numeral 2, 104 numeral 1, Incisos a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63; 130, párrafos 1 y 2, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 23 numeral 1, 75 numerales 1 y 2, 78 88 numeral 1 fracciones III, IV y V, 104, numerales 1 y 3, 107, y 108 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 28 párrafo 7 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, éste Órgano colegiado, emite el siguiente:

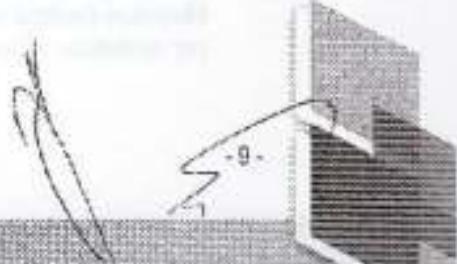
ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación del ciudadano Ernesto Saucedo Ruiz, como Encargado del Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Canatlán para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que expida el nombramiento respectivo y notifique al ciudadano designado el presente Acuerdo a efecto de que concurra al Consejo Municipal Electoral de Canatlán a rendir protesta en los términos legales.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal de Canatlán.



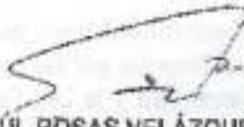


QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en Sesión Extraordinaria No. veinticinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, quién da Fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se designa al encargado de despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Durango, para el Proceso Electoral Local 2018-2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG84/2018.



IEPC/CG85/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DESIGNA AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MEZQUITAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, disposiciones de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.
3. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
4. El seis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo número catorce, aprobó el Dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Material Electoral, que contenía la propuesta de ciudadanos que fueron designados como consejeros municipales electorales para el Proceso Electoral 2015-2016, en cumplimiento al Acuerdo número Ocho de este Consejo General, en dicho Acuerdo se designa entre otros, al ciudadano Arnulfo Deras Cervantes, como Secretario del Consejo Municipal Electoral del Mezquital, y a la ciudadana Raquel Díaz Gómez, como Consejera Suplente de dicho Consejo Municipal.

Integración del Consejo Municipal de Mezquital	
Presidenta	Oiga Lidia Ibarra Morales
Secretario	Arnulfo Deras Cervantes



Consejero Propietario	Gustavo Luna Villegas
Consejera Propietaria	Sandra Erika Santillán Martínez
Consejera Propietaria	Karla Daniela Olivera Bátiz
Consejera Propietaria	Uganda y Babel Rodríguez y Rodríguez
Consejera Suplente	Raquel Díaz Gómez
Consejera Suplente	Brenda Janet Nájera Salazar
Consejero Suplente	Leónel Sales Morales
Consejero Suplente	Julian Viricio García Venegas

5. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el que fue aprobado el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.
6. El veintinueve de junio de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 186, de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se adiciona un numeral al artículo 10 y se reforman los artículos 87, 164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Reforma en la que se estableció, entre otros temas, que el Proceso Electoral Ordinario daría inicio el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección que en su caso corresponda.
7. Que el día seis de septiembre de dos mil dieciocho, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en el que se establecen las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Durango, para la renovación de los cargos de Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el dos de junio de dos mil diecinueve.
8. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, aprobó el calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.
9. El uno de noviembre de dos mil dieciocho, en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019, en donde se renovarán los treinta y nueve Ayuntamientos del estado.
10. Los días uno y dos de diciembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la sesión de instalación de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



11. Que desde el día nueve de mayo de dos mil diecinueve, el ciudadano Amulfo Deras Cervantes, quien se desempeña como Secretario del Consejo Municipal del Mezquital, no se ha presentado a la laborar en el citado Consejo Municipal, y tampoco ha presentado documento alguno que justifique su inasistencia.
12. Por lo anterior, con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, la C. Olga Lidia Ibarra Morales, Presidenta de dicho Consejo Municipal, levantó Acta de Hechos, en donde se asienta que desde el día nueve de mayo del presente año, el C. Amulfo Deras Cervantes, quien se desempeña como Secretario del Consejo Municipal no se han presentado a laborar. Dicha Acta se adjunta al presente Acuerdo como anexo.
13. El veinte de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo Municipal Electoral llevó a cabo la sesión extraordinaria número cuatro, para lo cual el C. Amulfo Deras Cervantes fue convocado conforme a la ley, siendo así, que el ciudadano en mención no asistió a la sesión; de lo anterior, la C. Olga Lidia Ibarra Morales, Presidenta de dicho Consejo Municipal, levantó una Acta de Hechos, en cual manifestó la insistencia a la sesión de Amulfo Deras Cervantes. Dicha Acta se anexa al presente Acuerdo.

En atención a los antecedentes aquí señalados, y;

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, y Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales; y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c), numeral primero, de la Constitución Federal, las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma manera, señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección, Integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



- III. Que el artículo 1, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante, Ley General Electoral), establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.
- IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numeral 2, de la Ley General Electoral, los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General Electoral y las leyes locales correspondientes.
- V. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), de la Ley General Electoral, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; así como supervisar las actividades que realicen los órganos municipales durante el proceso electoral.
- VI. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su párrafo sexto, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función de Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral, y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Política Local, las leyes generales, y la Ley Electoral Local.
- VII. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (en adelante, Constitución Local) y 78, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (en adelante, Instituto Electoral Local), es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VIII. Que en términos de lo señalado por el artículo 139, de la Constitución Local, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, párrafo primero y 75, numeral 2, de la Ley Electoral Local, el Instituto Electoral Local, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- IX. Que los artículos 139, párrafo primero, de la Constitución Local, 81 y 82, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral Local, establecen que el Instituto Electoral Local, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales



y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guien todas las funciones del Instituto.

- X. Que atendiendo a lo señalado por el artículo 20, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango (en adelante, Ley Electoral Local), las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio.
- XI. Que conforme a lo señalado en el artículo 75, numeral 1, fracción XVII, de la Ley Electoral Local, una de las funciones del Instituto Electoral Local, es la supervisión de las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral.
- XII. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 88, numeral 1, fracciones III, IV y VII, de la Ley Electoral Local, corresponde al Consejo General designar a las Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros Propietarios y Consejeras y Consejeros Suplentes de los Consejos Municipales Electorales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de éstos, así como de difundir la integración de los mismos.

En el ejercicio de tal atribución, el Consejo General debe de cuidar el debido funcionamiento de los Consejos Municipales, al ser estos, un órgano auxiliar del Máximo Órgano de Dirección de este Instituto, responsables del cómputo de la elección del ayuntamiento, en el municipio correspondiente.

- XIII. Que en relación con el Considerando anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral Local, los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
- XIV. Que el artículo 107, de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Municipales se integrarán por un Presidente, un Secretario, cuatro Consejeros Electorales Propietarios y cuatro suplentes, todos designados por el Consejo General, y un representante por cada uno de los partidos políticos y candidatos independientes en su caso, con registro o acreditación ante el Instituto.
- XV. Que de conformidad con el artículo 108 de la ley electoral local, son funciones de los Consejos Municipales:
 - Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General;
 - Resolver sobre las peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia;



- Recibir los medios de impugnación que se interpongan en contra de los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal e iniciar el trámite que corresponda de acuerdo con las disposiciones de la ley de la materia;
- Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes que estén acreditados en el propio Consejo;
- Registrar a los candidatos a Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento;
- Recibir del Consejo General la documentación y materiales electorales aprobados para los comicios y hacerlos llegar, en los términos de la Ley Electoral Local, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas;
- Proceder, conforme a lo establecido en la Ley, a la ubicación de las casillas y a la integración de las mesas directivas de las mismas;
- Publicar las listas de los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla y la ubicación de éstas, conforme a los términos establecidos en la Ley Electoral Local;
- Cuidar de la debida instalación, integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla;
- Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a la elección de integrantes del Ayuntamiento;
- Efectuar el cómputo municipal y entregar la constancia de mayoría y validez a los candidatos a Presidente y Síndico que hubieren obtenido la mayoría de votos;
- Hacer el cómputo municipal para la asignación de regidores de representación proporcional y entregar la constancia de asignación y validez de esta elección;
- Hacer la declaratoria de validez de la elección de los integrantes de los Ayuntamientos;
- Remitir al Tribunal Electoral, en su caso, la documentación relativa a la elección municipal, para los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, enviando copia al Consejo General;
- Remitir a la Oficialía Mayor del Congreso, la información relativa a la elección municipal, para los efectos Constitucionales pertinentes;
- Informar al Consejo General sobre el ejercicio de sus funciones y sobre todo aquello que éste le solicite;
- Concluido el proceso electoral, destruir la documentación que hubiere quedado en su poder, previa autorización del Consejo General; y
- Las demás que le confiera la Ley y el reglamento respectivo.

XVI. Que el artículo 110 de la Ley comicial local, establece que le corresponden a los Secretarios de los Consejos Municipales, las atribuciones siguientes:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum legal necesario para sesionar, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar las actas correspondientes y autorizarlas, conjuntamente con la firma del Presidente del Consejo;
- II. Auxiliar al Presidente del Consejo Municipal;
- III. Dar cuenta al Consejo con los asuntos y las peticiones que se formulen;
- IV. Ejecutar los acuerdos que dicte el Presidente;



- V. Recibir los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del Consejo Municipal e iniciar el trámite que corresponda de conformidad con lo establecido en la ley de la materia;
 - VI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de los partidos y de los candidatos independientes en su caso;
 - VII. Proponer al Presidente del Consejo Municipal, el personal técnico que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones;
 - VIII. Llevar el archivo del Consejo Municipal y los libros de registro;
 - IX. Firmar, junto con el Presidente, los acuerdos y resoluciones del propio Consejo;
 - X. Expedir copia certificada de las constancias que obran en sus archivos;
 - XI. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo Municipal, así como por el reglamento respectivo.
- XVII. Que el artículo 7 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, establece las atribuciones del Consejos Municipales.
- XVIII. Que el artículo 10 del citado Reglamento, estipula las atribuciones del Secretario del Consejo Municipal, el cual señala lo siguiente:
- 1. La Secretaría de los Consejos Municipales estará a cargo del Secretario del Consejo, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto.
 - 2. Respecto de las sesiones de los Consejos Municipales, corresponde al Secretario del Consejo:
 - I. Auxiliar al Presidente del Consejo;
 - II. Dar cuenta al Consejo Municipal con los asuntos y las peticiones que se formulen;
 - III. Ejecutar los acuerdos que dicte el Presidente del Consejo;
 - IV. Recibir los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del Consejo Municipal e iniciar el trámite que corresponda de conformidad con lo establecido en la ley de la materia;
 - V. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de los partidos y de los candidatos independientes en su caso;
 - VI. Preparar el orden del día de las sesiones;
 - VI. Cuidar que se reproduzca y circule con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo Municipal, junto con el citatorio respectivo, el acta de la sesión anterior, a efecto de que sea analizada, y en su caso, olvidar su lectura y pasar directamente a su aprobación;
 - VIII. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo Municipal y llevar el registro de ella;
 - IX. Declarar la existencia del quórum legal;
 - X. Llevar el control del tiempo en las intervenciones en las rondas de oradores en las sesiones;
 - XI. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la consideración y aprobación de los integrantes del Consejo Municipal con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma, por los Consejeros Electorales Municipales y los Representantes;
 - XII. Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo Municipal;
 - XIII. Tomar el sentido de la votación de los integrantes del Consejo Municipal con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma;



- XIV. Informaren las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Municipal;
- XV. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo, las actas de las sesiones, los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Municipal;
- XVI. Llevar el archivo del Consejo Municipal y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- XVII. Expedir copia certificada de las constancias que obran en sus archivos;
- XVIII. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- XIX. Ejercer oportunamente la fe pública en materia electoral.
- XX. Certificar los documentos del Consejo Municipal y expedir las copias certificadas cuando sean solicitadas por quien tenga derecho a ello, y
- XXI. Las demás que le sean conferidas por la Ley, este Reglamento, el Consejo General, el Consejo Municipal o el Presidente del Consejo.
- XIX. Que según lo señalado en el artículo 28, numeral 7 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales, si hubiera una ausencia definitiva del Secretario del Consejo Municipal Electoral, el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente del propio Órgano Maximo de Dirección, designará de los consejeros suplentes del Consejo Municipal de que se trate, un Encargado de Despacho, el que fungirá hasta el término de la ausencia, o bien del proceso electoral respectivo.
- En esa tenor, y en virtud de que el C. Arnulfo Deras Cervantes, quien se desempeña como Secretario del Consejo Municipal de Mezquital, no se ha presentado a laborar a dicho Consejo Municipal desde el día nueve de mayo del presente año, la C. Olga Lidia Ibarra Morales, quien es la Presidenta del citado Consejo, levantó diversas Actas de hechos, en las cuales hace constar que el Secretario no se ha presentado a laborar y tampoco se ha tenido comunicación alguna con él.
- XX. Al respecto, y de conformidad con lo estipulado en el artículo mencionado en el Considerando que antecede, el Consejero Presidente de este Consejo General, estima conducente proponer como Encargada de Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal de Mezquital, a la ciudadana Raquel Díaz Gómez, quien actualmente es Consejera Suplente de dicho Consejo Municipal, y quien fue designada mediante Acuerdo número catroce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha seis de diciembre de dos mil quince.
- XXI. Con base en lo anterior, resulta procedente señalar que la propuesta aquí realizada, cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, pues en términos del Antecedente Cuatro del presente Acuerdo, la funcionaria fue designada ya como parte del Consejo Municipal Electoral de Mezquital, por parte de este Consejo General, después de haber concluido, las respectivas etapas del procedimiento de selección correspondiente.



Este Consejo General, garante de los principios que rigen el sistema electoral, entre ellos el de certeza, debe cerciorarse que a quien se eligió en un momento como suplente, al tiempo de la actual designación, cumpla de igual forma con los requisitos. Toda vez que una de las atribuciones de la Dirección de Organización Electoral es la de apoyar en la integración y funcionamiento de los Consejos Municipales, se le encomendó la tarea de verificar que la ciudadana Raquel Díaz Gómez continúe reuniendo los requisitos de elegibilidad para el cargo y no tenga impedimento para el cabal desempeño de funciones.

- XXII.** En ese sentido, la presente designación provisional, parte del entendido de que esta Autoridad tiene la atribución tanto constitucional como legal de organizar las elecciones en el estado, asimismo, es este Consejo, el Máximo Órgano de Dirección del Instituto, y que de entre de sus atribuciones, se encuentra la de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia electoral.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerando precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos; 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y apartado C, 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2, 98 numeral 2, 104 numeral 1, incisos a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63; 130, párrafos 1 y 2, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 20 numeral 1, 75 numerales 1 y 2, 76 88 numeral 1 fracciones III, IV y V, 104, numerales 1 y 3, 107, y 108 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 28 párrafo 7 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, éste Órgano colegiado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de la ciudadana Raquel Díaz Gómez, como Encargada de Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Mezquital para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que expida el nombramiento respectivo y notifique a la ciudadana designada el presente Acuerdo a efecto de que conculta al Consejo Municipal Electoral de Mezquital a rendir protesta en los términos legales.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal de Mezquital.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en Sesión Extraordinaria No. veinticinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, quién da Fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se designa a encargado de despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Mezquital, para el Proceso Electoral Local 2018-2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG/5/2019.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado